

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 4 de Enero de 2006	6a. época	4433
--	--	------------------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO.- Por el que se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76, y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

..... Pág. 2

DECRETO.- Por el que se declaran reformados los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y derogado el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

..... Pág. 3

DECRETO por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

..... Pág. 4

Convenio Marco de Coordinación.- Que celebran la Secretaría de Gobernación, los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

..... Pág. 5

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO.- Por el que se autorizan las cesiones de derechos celebradas entre particulares, con respecto de la transmisión de derechos de concesiones del Servicio Público de Transporte en sus diversas modalidades

..... Pág. 16

ACUERDO.- Por el que se concede la sustitución de los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la prestación de servicios públicos de autotransporte federal de pasajeros, de los denominados suburbanos, por permisos expedidos por el Estado, respecto del itinerario que comprende de los kilómetros 0+800 al 18+000 de la carretera federal Cuernavaca-Tepoztlán.

..... Pág. 17

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.- En materia fiscal que celebran el Gobierno del Estado de Morelos, y el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

..... Pág. 18

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.- En materia de Multas Administrativas Estatales no fiscales, que celebran el Gobierno del Estado de Morelos y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

..... Pág. 22

ACUERDO.- Por el cual se establecen las disposiciones administrativas que regulan la operación y los procedimientos para la presentación de las declaraciones del impuesto a la explotación de balnearios en el Estado de Morelos y determina las autoridades ante las que deben presentarse.

..... Pág. 24

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- En materia de Desarrollo Turístico que celebran el Gobierno del Estado de Morelos y el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos,.

..... Pág. 30

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- En materia de Desarrollo Turístico que celebran el Gobierno del Estado de Morelos y el H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

..... Pág. 35

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- En materia de Desarrollo Turístico que celebran el Gobierno del Estado de Morelos y el H. Ayuntamiento de Jotutla, Morelos.

..... Pág. 39

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN.- Que celebran el Gobierno del Estado de Morelos y el H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

..... Pág. 44

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 47

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL UNICO PARRAFO Y ADICIONADOS UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS AL ARTICULO 46; DEROGADA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 73; ADICIONADAS LAS FRACCIONES X Y XI, PASANDO LA ACTUAL FRACCION X A SER FRACCION XII DEL ARTICULO 76; Y REFORMADA LA FRACCION I DEL ARTICULO 105, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero.- Se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución.

Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores.

Artículo Segundo.- Se deroga la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a III. ...

IV. Derogada.

V a XXX. ...

Artículo Tercero.- Se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I a IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;

XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo Cuarto.- Se reforma la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a) al k) ...

...

...

II a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Cámara de Senadores establecerá dentro del periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión de Límites de las Entidades Federativas, la cual se integrará y funcionará en los términos de la ley reglamentaria que al efecto se expida, así como por las disposiciones que para el caso dispongan la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para su Gobierno Interior.

TERCERO.- Las controversias que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas, serán remitidas de inmediato, con todos sus antecedentes, a la Cámara de Senadores, a fin de que ésta en términos de sus atribuciones constitucionales proceda a establecerlos de manera definitiva mediante decreto legislativo.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2005.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria.- Dip. Patricia Garduño Morales, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.

Nota: El presente decreto por el que se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76, y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Diciembre de 2005, en su primera sección página 2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 22 PRIMER PÁRRAFO, Y DEROGADO EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman los Artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

.....

.....

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

....

....

Derogado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.- Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Marcos Morales Torres, Secretario.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.

Nota: El presente decreto por el que se declaran reformados los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y derogado el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2005, sección primera página 2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EN SU ORDEN LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18.

.....

.....

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.- Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Ma. Sara Rocha Medina, Secretaria.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.

Nota: El presente decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Diciembre de 2005, página 2 sección primera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE POLITICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO "SEGOB" Y POR LA OTRA, LOS EJECUTIVOS ESTATALES Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADOS POR:

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE AGUASCALIENTES;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE CAMPECHE;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE COAHUILA;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE COLIMA;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CHIAPAS;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE CHIHUAHUA;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE DURANGO;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE GUANAJUATO;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL GUERRERO;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE HIDALGO;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE JALISCO;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE EL ESTADO DE MEXICO;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MICHOACAN;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MORELOS;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE NAYARIT;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE NUEVO LEON;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE OAXACA;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBERNACION DE PUEBLA;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE QUERETARO;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE QUINTANA ROO;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE SAN LUIS POTOSI,

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE SINALOA;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE SONORA;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TABASCO;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE TAMAULIPAS;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TLAXCALA;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE VERACRUZ;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE YUCATAN;

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE ZACATECAS;

Y EN EL DISTRITO FEDERAL POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO;

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS "EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS Y JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CONSOLIDACION DE UNA POLITICA DE ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, CON LA PARTICIPACION COMO TESTIGO DE HONOR DEL C. VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La creación de una Política de Estado en materia de derechos humanos y la promoción de una cultura de respeto a los mismos son tareas fundamentales en el contexto de la consolidación del sistema democrático mexicano.

Como una de las formas de concretar lo anterior, el Gobierno Federal se comprometió a elaborar un Programa Nacional de Derechos Humanos para fortalecer las instituciones y dejar la capacidad instalada para lograr un sistema autosostenible de respeto, protección y promoción de los derechos humanos en México.

El 2 de diciembre de 2000, en la ciudad de Oaxaca, el Ejecutivo Federal firmó el Acuerdo de Cooperación Técnica con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

En este acuerdo se contemplaron dos fases: la primera, que se ejecutó durante el 2001, consistió en actividades de capacitación relacionadas con la documentación médica y forense de la tortura así como talleres para organizaciones indígenas sobre mecanismos de protección de dichos pueblos. En abril de 2002, se firmó el Acuerdo para la realización de la segunda fase, cuyo objetivo prioritario consistió en la elaboración del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México.

El Diagnóstico, elaborado por la OACNUDH con la intervención de la sociedad civil, el cual se hizo público en diciembre del 2003, constituiría un insumo fundamental para el trabajo de creación del Programa Nacional de Derechos Humanos, a cargo del Gobierno Federal.

Así, el 8 de diciembre de 2003, el Presidente de la República encomendó la elaboración del Programa Nacional de Derechos Humanos a la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, que preside la Secretaría de Gobernación.

El objetivo principal del Programa Nacional de Derechos Humanos es el de sentar las bases de una política de Estado en materia de derechos humanos a través de la cual desarrollar una cultura de respeto a estos derechos que sirva como base para el desarrollo social y democrático.

En atención al carácter universal de los derechos humanos y a la obligación compartida por parte de todas las autoridades de nuestro país por atender estos derechos, este Programa debe tener un carácter nacional, y debe servir de guía para la concertación de las tareas del Ejecutivo Federal, los Gobiernos Estatales y el Distrito Federal, así como los Poderes de la Unión, en aras de la promoción y defensa de los derechos humanos en todo el territorio nacional.

En este sentido, se ha de tener presente que la defensa y promoción de los derechos humanos en México presenta una gran variedad de problemáticas particulares dependiendo de las distintas regiones o zonas del país. Esta realidad implica una responsabilidad en un doble sentido: en primer lugar a encontrar las líneas de acción fundamentales que se apliquen de manera uniforme y general, con base en lo cual se pueda generar una verdadera política de carácter nacional, y, en segundo lugar, a impulsar el trabajo local o regional de los derechos humanos, de forma tal que los beneficios de esta política alcancen a las personas individuales.

Con el propósito de que el Programa consiga el objetivo de impulsar una Política de Estado en esta materia, éste se elaboró sobre la base de los principios siguientes:

1. Universalidad e Indivisibilidad: El Programa abarcó los derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales en igual medida, tomando en cuenta la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

2. Participación de la Sociedad Civil: El Programa contempla la activa, permanente y efectiva participación de la sociedad civil a través de un proceso incluyente, transparente y democrático, tomando en cuenta la diversidad socio-cultural del país.

3. Efectividad: Sin menosprecio de todas las necesidades apremiantes en materia de derechos humanos, el Programa establece una estrategia de trabajo tomando en cuenta las condiciones de implementación y la disponibilidad de recursos a fin de asegurar la obtención de resultados concretos.

4. Unidad: El Programa implica la activa participación de las Entidades Federativas, los Poderes de la Unión y la sociedad civil, en razón de que éstos participen activamente en la consolidación de una Política de Estado en materia de derechos humanos.

5. Continuidad: Además de establecer compromisos dentro del período actual de gestión gubernamental, se harán previsiones y proyecciones que se referirán a un plazo mayor.

Dentro de los principios base para la elaboración del presente instrumento es menester considerar el relativo a que las acciones concertadas se realizan en un marco de respeto a la autonomía y soberanía de las partes integrantes de la Federación que participan en el mismo, así como de las atribuciones de la Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, esto último, con la finalidad de distinguir la naturaleza de las actividades materia del presente instrumento con las atribuciones y facultades constitucionalmente conferidas a las Comisiones mencionadas.

DECLARACIONES

1. La "SEGOB" declara:

1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Que de conformidad con el artículo 27 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia.

1.3. Que de conformidad con el artículo 27 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

1.4. Que de conformidad con el artículo 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios.

1.5. Que de conformidad con el Artículo Segundo del acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2003, le corresponde la presidencia de la citada Comisión, por lo que su titular cuenta con la facultad de invitar a representantes de los gobiernos de las Entidades Federativas, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

1.6. Que su titular cuenta, entre otras facultades, con la de suscribir el Convenio Marco de Coordinación contenido en el presente Instrumento, de conformidad con los artículos 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.7. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli No. 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. Cada uno de los "EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" declaran:

2.1. El Estado de Aguascalientes:

2.1.1. Que el Estado de Aguascalientes es parte integrante de la República Mexicana de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.1.2. Que el C. Luis Armando Reynoso Femat, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes el 1 de Diciembre de 2004, y habiendo realizado la propuesta que la Constitución del Estado prevé, empezó a ejercer funciones.

2.1.3. Que con fecha 1 de Diciembre de 2004, designó como Secretario General de Gobierno al C. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, de conformidad con el artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

2.1.4. Que el C. Luis Armando Reynoso Femat, como Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y el C. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, como Secretario General de Gobierno tienen facultad de celebrar convenios de conformidad con el artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y en cuyo ejercicio suscribe el presente acto jurídico.

2.1.5. Que señala como su domicilio para los efectos de este Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado de Aguascalientes, sitio en Plaza de la Patria sin número esquina andador José María Chávez.

2.2. El Estado de Baja California:

2.2.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2.2.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien esta facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracciones III y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

2.2.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno.

2.2.4. Que en materia de Derechos Humanos, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California dispone que se acata plenamente y asegura a todos los habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiéndole a la Secretaría General de Gobierno el conocimiento del tema, conforme a sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como por los artículos 1, 4, 23 y demás aplicables de su Reglamento Interno.

2.2.5. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo ubicado en Calzada Independencia y Avenida Paseo de los Héroes S/N, Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

2.3. El Estado de Baja California Sur:

2.3.1. Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el responsable de la administración pública del Estado de Baja California Sur, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de servicios públicos y asumir la prestación de los mismos, cuando el bienestar común así lo exija, y con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia del Secretario General de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y; 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

2.3.2. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el Palacio de Gobierno, ubicado en las calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

2.4. El Estado de Campeche:

2.4.1 Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

2.4.2 Que el Titular del Ejecutivo está facultado para representarlo en toda clase de actos y negocios jurídicos, ya sean administrativos o judiciales, ante tribunales del fuero común o del fuero federal, celebrando los contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios, en unión del Secretario de Gobierno, de conformidad con los artículos 71 fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1o., 4o. y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

2.4.3. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Av. 16 de Septiembre S/N colonia Centro, código postal 24000, Campeche, Campeche.

2.5. El Estado de Coahuila:

2.5.1 Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el responsable de la administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia del Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción V, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien por razón de su competencia y en ejercicio de su refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento.

2.5.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Esquina Juárez y Zaragoza, Saltillo Coahuila.

2.6. El Estado de Colima:

2.6.1. Que el Gobernador del Estado y el Secretario General de Gobierno cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 2o., 3o. y 20o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

2.6.2. Que para los efectos del presente Convenio se señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, esquina Hidalgo y Reforma, Colima, Colima.

2.7. El Estado de Chiapas:

2.7.1. Que el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 6 y 28 de la Ley Orgánica de la administración pública del Estado de Chiapas.

2.7.2. Que para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en primer piso del Palacio de Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2.8. El Estado de Chihuahua:

2.8.1. Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el responsable de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad y en uso de las facultades que le otorga el artículo 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado y numerales 1 fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, comparece a celebrar el presente convenio, asistido por el C. Secretario General de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio de su refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado.

2.8.2. Que para efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Ave. Venustiano Carranza y Aldama No. 901, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chih.

2.9. El Estado de Durango:

2.9.1. Que el Titular del Ejecutivo Local es el Responsable de la Administración Pública del Estado de Durango, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, asistido por el Secretario General de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 70 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango, así como los artículos 9 y 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

2.9.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en la calle 5 de Febrero esquina Bruno Martínez colonia Centro, código postal 34000, Durango, Durango.

2.10. El Estado de Guanajuato:

2.10.1 Que el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 77 fracción XVIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 2o., 3o. y 8o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

2.10.2. Que para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Presa número 103, tercer piso, Palacio de Gobierno, Guanajuato, Guanajuato.

2.11. El Estado de Guerrero:

2.11.1 Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el responsable de la administración Pública del Estado de Guerrero, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia del Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los artículos 4 y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, quien por razón de su competencia y en ejercicio de su refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento.

2.11.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Segundo Piso Edificio "C", Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero.

2.12. El Estado de Hidalgo:

2.12.1. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.

2.12.2. Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los Ayuntamientos, con entidades de la administración pública paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores, social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

2.12.3. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece la estructura del Poder Ejecutivo y cuenta con la Secretaría de Gobierno la cual encabezada por su titular, tiene la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 24 de Ley antes indicada.

2.12.4. Que señala como domicilio, el Palacio de Gobierno ubicado en Plaza Juárez sin número, en la oficina que ocupa la Secretaría de Gobierno en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

2.13. El Estado de Jalisco:

2.13.1. Que el Titular del Poder Ejecutivo es el responsable de la administración Pública del Estado de Jalisco, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente convenio, asistido por el Secretario General de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII, y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV y XXIII, 30 fracción XXXIV, 31 fracciones XXII y XXXVI, 33 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

2.13.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en calle Corona número 31 colonia Centro, sector Juárez, código postal 44100. Guadalajara Jalisco.

2.14. El Estado de México:

2.14.1. Que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior cuya soberanía se ejerce a través de sus poderes, y que como titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Arturo Montiel Rojas, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 1, 4, 65, 77 fracciones XXIII y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

2.14.2. Que la Secretaría General de Gobierno es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, a la cual compete, entre otros asuntos, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con las autoridades de otras entidades federativas y refrendar los actos en que intervenga el Titular del Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 3, 7, 15, 19 fracción I, 20 y 21 fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

2.14.3. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, contempla dentro de sus ejes rectores la protección de los Derechos Humanos, pues estos son un conjunto de garantías tendientes a asegurar una vida digna para todas las personas, además de considerarlos requisitos indispensables para el desarrollo integral de hombres y mujeres.

2.14.4. Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Lerdo Poniente número 300, colonia Centro, Toluca, México, código postal 50000.

2.15. El Estado de Michoacán:

2.15.1. Que el Titular del Poder Ejecutivo es el responsable de la administración Pública del Estado de Michoacán, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente convenio, asistido por el Secretario General de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán y 1o., 4o., 8o., 9o. 11, y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.15.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Calle Justo Mendoza Lote 11 Edificio de la Comisión Forestal colonia Cuauhtémoc, Morelia, Michoacán.

2.16. El Estado de Morelos:

2.16.1. Que acuden a la firma del presente, el Licenciado Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado, con la asistencia del Secretario de Gobierno, Licenciado Jesús Giles Sánchez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

2.16.2. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado, sito en Plaza de Armas sin número, colonia Centro de Cuernavaca, Morelos.

2.17. El Estado de Nayarit:

2.17.1. Que el Gobernador del Estado y el Secretario General de Gobierno cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con el artículo 69 fracciones I y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

2.17.2. Que para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Avenida México y Abasolo, Centro, Palacio de Gobierno, Tepic, Nayarit.

2.18. El Estado de Nuevo León:

2.18.1. Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el Jefe y Responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la

asistencia del Secretario General de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los diversos artículos 7, 8, 18 fracción I y 21 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento.

2.18.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en las calles 5 de Mayo y Zaragoza de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

2.19. El Estado de Oaxaca:

2.19.1. Que el Gobernador del Estado, se encuentra facultado para la celebración del presente convenio con el Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto por los Artículos 66, 79 fracciones XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en el numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta entidad; asistido por el Secretario General de Gobierno, en mérito de lo dispuesto por los Artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 5 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

2.19.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio; el ubicado en carretera Oaxaca Puerto Angel, KM. 9.5 Sta. María Coyotepec, código postal 71254.

2.20. El Estado de Puebla:

2.20.1. Que el Gobernador del Estado, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 70, 79 fracciones II, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; quien en este acto, es asistido por el Secretario de Gobernación, en mérito de lo dispuesto por los artículos 3, 10, 15 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

2.20.2. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el inmueble denominado "Casa Aguayo", ubicado en la Avenida 14 Oriente número 1204, Antiguo Barrio de "El Alto", código postal 72001.

2.21. El Estado de Querétaro:

2.21.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de acuerdo a lo señalado por los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

2.21.2. Quien lo representa cuenta con las facultades para ello, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

2.21.3. Para los efectos del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en calle Pasteur esquina 5 de Mayo, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

2.22. El Estado de Quintana Roo:

2.22.1. Que el Titular del Ejecutivo Local es el Responsable de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece para celebrar el presente Convenio, asistido por el Secretario de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los decretos, reglamentos y acuerdos de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Estatal; y en los artículos 7 y 19, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

2.22.2. Que para los efectos del presente instrumento se señala como domicilio el ubicado en la calle 22 de enero no. 1, colonia Centro código postal 77000 Palacio de Gobierno, Chetumal, Q. Roo.

2.23. El Estado de San Luis Potosí:

2.23.1 Que el Titular del Ejecutivo Local es el Responsable de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, asistido por el Secretario General de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 fracciones I, XVII, XXVIII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como el artículos 20.,13 y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

2.23.2 Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo No. 11, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

2.24. El Estado de Sinaloa:

2.24.1. Que de acuerdo con los artículos 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

2.24.2. Que el Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario General de Gobierno cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 55, 65 fracciones XXIII Bis y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1o., 2o., 7o., 15, fracción I y 17 fracciones X y XLI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y 1o., 8o., 9o. fracción III, 10 fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

2.24.3 Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, derivadas del presente convenio, el ubicado en Avenida Insurgentes s/n, colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

2.25. El Estado de Sonora:

2.25.1. Que el Gobernador del Estado cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con los artículos 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Asimismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, comparece a la firma del presente Convenio Marco de Coordinación el C. Secretario de Gobierno, Lic. Bulmaro Pacheco Moreno.

2.25.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora, México.

2.26. El Estado de Tabasco:

2.26.1. Que el Titular del Ejecutivo Local es responsable de la Administración Pública del Estado, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, asistido por el Secretario de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco; así como los artículos 1, 2, 3, 9, 12 fracción IX, 21, 26 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.26.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en la Calle Independencia número 2, 2o. Piso, en el Municipio de Centro, de Villahermosa, Capital de Tabasco, código postal 86000.

2.27. El Estado de Tamaulipas:

2.27.1. Que el Gobernador del Estado y la Secretaria General de Gobierno, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77, 91 fracciones XXI y XXIX, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1o., 2o., 6o. y 10o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas.

2.27.2 Que para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en 14 y 15 Juárez, Piso 3, Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, Tamaulipas.

2.28. El Estado de Tlaxcala:

2.28.1. Que el Gobernador del Estado de Tlaxcala y el Secretario de Gobierno, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco de coordinación, de conformidad con los artículos 57 y 70 fracciones XXX y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

2.28.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 3 Altos, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

2.29. El Estado de Veracruz:

2.29.1. Que el Titular del Ejecutivo Local es el Responsable de la Administración Pública del Estado de Veracruz de la Llave, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, asistido por el Secretario General de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de la Llave, así como de los artículos 8 fracción VII, 12 fracción III y 18 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

2.29.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Avenida Enríquez, esquina Leandro Valle, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz.

2.30. El Estado de Yucatán:

2.30.1 Que su Gobernador y su Secretario General de Gobierno cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 6, 11, 15 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

2.30.2. Que para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle sesenta y uno por sesenta y sesenta y dos, centro, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.31. El Estado de Zacatecas:

2.31.1. Que la Gobernadora del estado, Lic. Amalia D. García Medina, se encuentra facultada para la celebración del presente convenio de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 82 fracción XXVII de la Constitución Política del estado libre y soberano de Zacatecas y al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado, asimismo el Secretario General de Gobierno, Lic. Tomás Torres Mercado se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo señalado en los artículos 21 y 24 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado.

2.31.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo 602 colonia Centro, código postal 98000, Zacatecas, Zacatecas.

2.32. El Distrito Federal:

2.32.1. Que el Titular del Ejecutivo Local es el Responsable de la Administración Pública del Distrito Federal, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, asistido por el Secretario de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio de las facultades que ostenta comparece a la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8o. fracción II, 52, 67 fracción XXV y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5o. fracción I, 15, 16 fracción IV y 23 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.32.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución Número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06068, México, Distrito Federal.

3. Los "EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" declaran conjuntamente:

3.1. Que de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Entidades Federativas son parte integrante de la Federación.

3.2. Que de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa se deposita en una sola persona.

DECLARACION CONJUNTA

Con base en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero, Capítulo I, así como lo establecido en las Constituciones de las Entidades Federativas y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Tratados Internacionales y demás normas del ordenamiento jurídico mexicano, la obligación de respetar y proteger los derechos humanos corresponde a todas las autoridades del país dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anterior, resulta el interés de las Partes sentar las bases para consolidar una Política de Estado en materia de Derechos Humanos, que responda a las necesidades y preocupaciones del Estado Mexicano, atendiendo a los principios internacionales de Universalidad e inalienabilidad, Indivisibilidad, Interdependencia e interrelación, Igualdad y no-discriminación, Participación e inclusión, Responsabilidad e imperio de la ley.

Asimismo, las Partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, reiteran su compromiso irrestricto con la promoción y defensa de los derechos humanos y con la vigencia de las garantías individuales, como valores supremos de la actividad política.

Una vez expuestos los antecedentes y declaraciones anteriores, las Partes manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos consignados en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Marco de Coordinación tiene por objeto establecer el compromiso que, conforme a la Declaración Conjunta deban realizar las partes para la consolidación de una Política Nacional en materia de derechos humanos en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, las Partes están de acuerdo en llevar a cabo las siguientes líneas de acción, a efecto de dar debido cumplimiento al objeto del presente Convenio:

a) Promover dentro del ámbito de sus respectivas competencias la actualización y mejoramiento del marco jurídico en materia de promoción y defensa de los derechos humanos de conformidad con los compromisos asumidos por el Estado Mexicano y teniendo en cuenta los estándares internacionales en esa materia.

b) Crear o en su caso, fortalecer las áreas específicas de atención y fomento a los derechos humanos, así como hacer más eficientes los mecanismos de coordinación al interior de los Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal en esta materia. Estas áreas servirán para asegurar la inclusión de una perspectiva de Derechos Humanos en las políticas públicas locales, específicamente por lo que hace a los principios de transversalidad, no discriminación y perspectiva de género.

c) Fortalecer y fomentar la participación de la sociedad civil organizada, con el objeto de la activa, permanente y efectiva participación de la misma, a fin de asegurar un proceso transparente y democrático en la elaboración de políticas públicas de derechos humanos.

d) Fomentar los mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes para promover la elaboración de Programas Locales de Derechos Humanos y fortalecer la coordinación con los respectivos Organos Públicos de Defensa de los Derechos Humanos para el mejor cumplimiento de los compromisos jurídicos de carácter internacional.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA "SEGOB"

La "SEGOB" asumirá los siguientes compromisos, a efecto de dar debido cumplimiento al objeto del presente Convenio:

a) Favorecer los mecanismos necesarios que propicien el adecuado intercambio de información.

b) Establecer los mecanismos de coordinación necesarios que propicien el adecuado desarrollo de los procesos que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

c) Designar un enlace que se integre al Comité de Seguimiento y Evaluación señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento, para facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

d) Brindar la asesoría técnica necesaria que propicie el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LOS "EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

En el ámbito de sus respectivas competencias, cada uno de los "EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" asumirán los siguientes compromisos, a efecto de dar debido cumplimiento al objeto del presente Convenio:

a) Favorecer los mecanismos necesarios que propicien el adecuado intercambio de información.

b) Establecer los mecanismos de coordinación necesarios que propicien el adecuado desarrollo de los procesos que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

c) Designar un enlace que se integre al Comité de Seguimiento y Evaluación señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento para facilitar el adecuado cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Convenio.

d) Brindar la asesoría técnica necesaria que propicie el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA.- ANEXOS DE EJECUCION

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes están de acuerdo en suscribir Convenios Específicos o Anexos de Ejecución, los cuales contendrán el objeto, compromisos específicos, responsables del cumplimiento y demás puntos necesarios para su realización.

QUINTA.- COMITE DE SEGUIMIENTO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACION.

Las partes están de acuerdo en conformar un Comité de Seguimiento y Evaluación del Convenio Marco de Coordinación (en lo sucesivo el "Comité"), que tendrá por objeto verificar el cumplimiento oportuno de los compromisos derivados del presente Convenio.

El Comité quedará establecido a los treinta días de la publicación del presente instrumento y estará integrado por los enlaces que al efecto designen en su momento los Ejecutivos de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como por el Secretario Técnico de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos en representación de la Secretaría de Gobernación.

SEXTA.- FUNCIONES DEL COMITE.

a) Coordinar las acciones relacionadas con los Anexos de Ejecución que se deriven del presente Convenio Marco.

b) Informar permanentemente a la ciudadanía de los avances obtenidos en relación con el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

c) Llevar a cabo todas las acciones necesarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que los compromisos contenidos en el presente instrumento sean cumplidos en su totalidad.

d) Revisar de manera periódica el presente instrumento y realizar las adecuaciones que, en su caso, se requieran.

e) Interpretar el presente instrumento.

f) Celebrar sesiones de manera periódica, a efecto de cumplir con sus objetivos.

g) Las resoluciones del "Comité" se tomarán por mayoría de votos.

SEPTIMA.- SALVAGUARDA LABORAL.

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o subsidiarios.

OCTAVA.- MODIFICACION, ADICION Y TERMINACION

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de todas las partes durante su vigencia. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito, y obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma, para lo cual se deberán tomar las medidas necesarias para concluir las actividades que se estén desarrollando evitando así perjuicios tanto a las partes como a terceros.

La Entidad federativa que así lo decida podrá dar por terminada su participación en este Convenio en cualquier momento, notificándolo al resto de las partes con por lo menos treinta días de anticipación.

NOVENA.- INTERPRETACION Y APLICACION.

El presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual el Comité, resolverá las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente instrumento legal, así como los casos no previstos en él.

DECIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las partes se comprometen a apoyar financieramente los programas, proyectos y actividades que se originen del presente convenio en la medida de su disponibilidad presupuestal.

DECIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR

El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y los periódicos oficiales de las Entidades Federativas, y tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambos niveles de gobierno y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarias a las disposiciones contenidas en el presente.

Enterados los participantes del contenido y alcance del presente, lo firman en un original, y se expiden treinta y tres copias certificadas al calce y al margen los que en él intervienen, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Gobernación: el Titular de la Secretaría de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.- Por Aguascalientes: el Titular del Ejecutivo Estatal, Luis Armando Reynoso Femat.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Jorge Martínez Estebanez.- Rúbrica.- Por Baja California: el Titular del Ejecutivo Estatal, Eugenio Elorduy Walther.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Bernardo H. Martínez Aguirre.- Rúbrica.- Por Baja California Sur: el Titular del Ejecutivo Estatal, Narciso Agundez Montaña.- Rúbrica.- El

Secretario General de Gobierno, Víctor Manuel Guluarte Castro.- Rúbrica.- Por Campeche: el Titular del Ejecutivo Estatal, Jorge Carlos Hurtado Valdéz.- Rúbrica.- Por Coahuila: el Titular del Ejecutivo Estatal, Enrique Martínez y Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Raúl Sifuentes Guerrero.- Rúbrica.- Por Colima: el Titular del Ejecutivo Estatal, Gustavo Alberto Vázquez Montes.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Arnoldo Ochoa González.- Rúbrica.- Por Chiapas: el Titular del Ejecutivo Estatal, Pablo Salazar Mendiguchía.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Rubén Velázquez López.- Rúbrica.- Por Chihuahua: el Titular del Ejecutivo Estatal, José Reyes Baeza Terrazas.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Fernando Rodríguez Moreno.- Rúbrica.- Por Durango: el Titular del Ejecutivo Estatal, Ismael Alfredo Hernández Deras.- Rúbrica.- Por Guanajuato: el Titular del Ejecutivo Estatal, Juan Carlos Romero Hicks.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Ricardo Torres Origel.- Rúbrica.- Por Guerrero: el Titular del Ejecutivo Estatal, René Juárez Cisneros.- Rúbrica.- Por Hidalgo: el Titular del Ejecutivo Estatal, Manuel Angel Núñez Soto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Aurelio Marín Huazo.- Rúbrica.- Por Jalisco: el Titular del Ejecutivo Estatal, Francisco Javier Ramírez Acuña.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Héctor Pérez Plazola.- Rúbrica.- Por el Estado de México: el Titular del Ejecutivo Estatal, Arturo Montiel Rojas.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Manuel Cadena Morales.- Rúbrica.- Por Michoacán: el Titular del Ejecutivo Estatal, Lázaro Cárdenas Batel.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Enrique Bautista Villegas.- Rúbrica.- Por Morelos: el Titular del Ejecutivo Estatal, Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Jesús Giles Sánchez.- Rúbrica.- Por Nayarit: el Titular del Ejecutivo Estatal, Antonio Echevarría Domínguez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Adán Meza Barajas.- Rúbrica.- Por Nuevo León: el Titular del Ejecutivo Estatal, José Natividad González Parás.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Napoleón Cantú Cerna.- Rúbrica.- Por Oaxaca: el Titular del Ejecutivo Estatal, Ulises Ruíz Ortíz.- Rúbrica.- Por Puebla: el Titular del Ejecutivo Estatal, Mario P. Marín Torres.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado, Javier López Zavala.- Rúbrica.- Por Querétaro: el Titular del Ejecutivo Estatal, Francisco Garrido Patrón.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, José Alfredo Botello Montes.- Rúbrica.- Por Quintana Roo: el Titular del Ejecutivo Estatal, Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.- Rúbrica.- Por San Luis Potosí: el Titular del Ejecutivo Estatal, Marcelo de los Santos Fraga.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno,

Alfonso José Castillo Machuca.- Rúbrica.- Por Sinaloa: el Titular del Ejecutivo Estatal, Juan S. Millán Lizárraga.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Gonzalo Armienta Calderón.- Rúbrica.- Por Sonora: el Titular del Ejecutivo Estatal, Eduardo Bours Castelo.- Rúbrica.- Por Tabasco: el Titular del Ejecutivo Estatal, Manuel Andrade Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Jaime Humberto Lastra Bastar.- Rúbrica.- Por Tamaulipas: el Titular del Ejecutivo Estatal, Eugenio Hernández Flores.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Antonio Martínez Torres.- Rúbrica.- Por Tlaxcala: el Gobernador del Estado, Héctor Israel Ortiz Ortiz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Adolfo Escobar Jardínez.- Rúbrica.- Por Veracruz: el Titular del Ejecutivo Estatal, Fidel Herrera Beltrán.- Rúbrica.- Por Yucatán: el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Patricio José Patrón Laviada.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Pedro Francisco Rivas Gutiérrez.- Rúbrica.- Por Zacatecas: la Titular del Ejecutivo Estatal, Amalia García Medina.- Rúbrica.- Por el Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Alejandro Encinas Rodríguez.- Rúbrica.- Como Testigo de Honor: el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.

Nota: El presente Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2005 en su primera sección, página 3.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 3, 8 Y 12 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo se ha planteado como objetivo impulsar la participación social con el propósito de proveer los servicios que demanda la población y fomentar el desarrollo social y económico sustentable.

Que con la finalidad de tener un padrón actualizado de los concesionarios del transporte en sus diversas modalidades que operan en el Estado, resulta preciso regularizar las cesiones de derechos concesiones para la explotación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades celebradas entre particulares, y con ello evitar la especulación que genera la cesión ilegal de las mismas, cuando se hace en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado. Lo anterior para no perder el control por parte del Estado sobre quiénes son en realidad las personas que explotan los derechos derivados de las concesiones, de forma que se evite afectar a la población usuaria del mismo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado los derechos derivados de los permisos y concesiones para la explotación del servicio público de transporte de personas o de carga, no podrán cederse a terceros, si no con el previo consentimiento del Ejecutivo del Estado, quien tiene facultades para imponer las modalidades que estime pertinentes para la mejor prestación del servicio.

En ese tenor, el Gobierno estima necesario transparentar el ejercicio de la atribución de manera que se ajuste al principio de publicidad que debe regir a la actuación gubernamental, por lo que en aras de dar certidumbre a los particulares, se emite el presente Acuerdo que determina los supuestos en los cuales se podrá acceder al beneficio antes referido y en qué casos se exceptuará su aplicación, de conformidad con lo siguiente:

1. El convenio celebrado entre particulares respecto de la concesión otorgada por el Estado debe ser gratuito, porque en caso contrario se cancelará el trámite a efectuar ante la Dirección General de Transportes.
2. El trámite para llevar a cabo la regularización de las cesiones de derechos celebradas entre particulares deberá efectuarse directamente ante la Dirección General de Transportes. Las personas que lleven a cabo la gestión deberán estar debidamente identificadas y presentar, junto con su solicitud, todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto señale el titular de la referida Dirección.
3. En el trámite de cesión de derechos entre particulares, tanto el cedente como el cesionario podrán ser representados legalmente por un apoderado, siempre y cuando el otorgamiento del poder conste en original de instrumento pasado ante Notario Público o Cónsul Mexicano en el Extranjero, en el cual se confieran al apoderado facultades para ejercer actos de dominio para el caso específico.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS CESIONES DE DERECHOS CELEBRADAS ENTRE PARTICULARES, CON RESPECTO DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO. Los particulares legalmente concesionados para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades podrán llevar a cabo cesiones de derechos con terceros, siempre y cuando cumplan con los requisitos que al efecto la autoridad competente solicite para este propósito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las cesiones de derechos a que se refiere el artículo anterior, llevadas a cabo por particulares antes de la publicación del presente Acuerdo, podrán ser regularizados cumpliendo con la normatividad establecida al efecto.

ARTÍCULO TERCERO. En la regularización de convenios celebrados entre particulares respecto de las concesiones de servicio público que ha otorgado el Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, tendrá la participación que le compete en lo referente al cobro de los derechos que se generen por dicho concepto, en términos del artículo 424 de la Ley General de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Transportes para que, dentro de su ámbito de competencia, lleve a cabo las acciones conducentes para cumplir el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Control Vehicular para que, dentro de su ámbito de competencia, lleve a cabo las acciones conducentes para cumplir el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y tendrá una vigencia de seis meses.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XXXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8, Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 FRACCIONES I y V DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MORELOS Y 3 FRACCIONES IV Y IX, Y 6 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo se ha planteado como objetivo consolidar un gobierno democrático sustentado en la pluralidad política, a fin de impulsar la participación social con el propósito de proveer los servicios que demanda la población y fomentar el desarrollo social y económico sustentable.

Que con fecha catorce de junio del año dos mil, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Estado, por conducto de su titular, celebraron un convenio, con el objeto de señalar y delimitar el tramo que atraviesa la zona urbana de la carretera federal Cuernavaca-Tepoztlán de los kilómetros 0+800 al 18+000, el cual se entregó al Gobierno del Estado.

Que igualmente se establecieron las bases conforme a las cuales se llevarán a cabo las obras de construcción, conservación, reparación, ampliación, mejoramiento y operación del autotransporte público en dicho tramo. Convenio en cuya cláusula SEXTA se acordó que las partes procederían a la "...sustitución de los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la prestación de servicios públicos de autotransporte federal de pasajeros, de los denominados suburbanos, por permisos expedidos por el Estado".

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LA SUSTITUCIÓN DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS, DE LOS DENOMINADOS SUBURBANOS, POR PERMISOS EXPEDIDOS POR EL ESTADO, RESPECTO DEL ITINERARIO QUE COMPRENDE DE LOS KILOMETROS 0+800 AL 18+000 DE LA CARRETERA FEDERAL CUERNAVACA-TEPOZTLÁN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede la sustitución de los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la prestación de servicios públicos de autotransporte federal de pasajeros, de los denominados suburbanos, por permisos expedidos por el Estado, respecto de itinerario que comprende de los kilómetros 0+800 al 18+000 de la carretera federal Cuernavaca-Tepoztlán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los interesados deberán presentarse ante la Subdirección de Permisos y Concesiones de la Dirección General de Transportes para la entrega y recepción de los permisos que serán sustituidos.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez realizado el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, los interesados deberán ocurrir al Departamento de Placas de la Dirección General de Control Vehicular, donde se les hará entrega de las placas, tarjeta de circulación y engomado correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo estará vigente hasta el día treinta y uno de marzo del dos mil seis.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los tres días de enero del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTANDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ Y EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. SALOMÓN HERNÁNDEZ BRAVO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. JOSÉ BANDA FLORES, EN CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, fracción IV, inciso a) que los Municipios están facultados para percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

El artículo Quinto Transitorio de las reformas constitucionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, señala que antes del inicio del ejercicio fiscal del 2002, las Legislaturas Locales y los Ayuntamientos, deberán adoptar las medidas conducentes a fin que los valores unitarios de suelo sean equiparables a los valores de mercado, y procedan a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, con el propósito de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

B) Con fecha 29 de diciembre del año 2004, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4369, se publicó en la Sección Quinta la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec para el Ejercicio Fiscal 2005. En dicho texto, el legislador local reconoce al catastro como un servicio público que debe proporcionar "EL AYUNTAMIENTO", lo cual es congruente con lo dispuesto por los artículos 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que establece como obligación de los ciudadanos inscribirse en los catastros municipales.

C) Con fecha 30 de julio de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4268 la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, misma que establece las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de catastro, específicamente sobre la prestación de los servicios catastrales que por disposición de la propia Ley tienen encomendadas.

D). En el mismo ordenamiento, dentro del Capítulo Décimo Segundo, artículo 114 tercer párrafo, se establece la facultad de celebrar convenios de colaboración o administración con el Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que éste asuma temporalmente la prestación de algunos servicios, funciones o la recaudación de las contribuciones relacionadas a los servicios catastrales.

E). Dentro de los objetivos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado, se encuentra el de establecer la coordinación entre los Municipios y el Gobierno del Estado en materia de Hacienda Pública como lo es la función del Catastro. En tal sentido en la citada Ley se faculta a "EL GOBIERNO", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y a los Ayuntamientos, a celebrar convenios de colaboración administrativa para el perfeccionamiento del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, lo anterior, se robustece con lo señalado en la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos donde se establece la facultad para celebrar convenios de colaboración o administración entre el poder Ejecutivo y los Gobiernos Municipales de la Entidad.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

A). El Licenciado Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, es el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B). De acuerdo a lo establecido en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 25 fracciones I y II, 26 fracciones I, IX y XXV y 27 fracciones X, XXXIX, XLIV y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 15 fracción VII de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos; 5 fracciones I, IX, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 8 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sus representantes cuentan con la capacidad legal para suscribir el presente Convenio.

C). Cuenta con los instrumentos necesarios para la prestación del servicio público de Catastro a través de la Dirección General del Sistema de Información Catastral dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

A). Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del Municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracciones IX y LX y 162 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B). Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Morelos; 114 y 115 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

C). Con fecha doce de octubre del dos mil cinco, se celebró Sesión de Cabildo, en la cual se autorizó la celebración del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que forma parte integral del presente Convenio.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

A) "EL AYUNTAMIENTO", debe a contar con su propio registro catastral en el cual sus habitantes, en cumplimiento a sus obligaciones constitucionales, puedan inscribir los bienes inmuebles que se encuentren ubicados dentro de su demarcación territorial.

B) El registro catastral es un elemento básico en la determinación del impuesto predial y aquellas contribuciones, que por disposición del Código Supremo de la Nación tiene el Municipio; toda vez que en él se registran diversos datos y elementos que permiten evaluarlos y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes que recaen sobre los propietarios o poseedores de los referidos inmuebles.

C) Toda vez que "EL AYUNTAMIENTO", a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, no cuenta con los instrumentos necesarios para su operación, la capacitación técnica del personal que debe operar los servicios catastrales y la infraestructura tanto operativa como financiera que haga posible la prestación del servicio público a la ciudadanía, ha solicitado a "EL GOBIERNO" mediante oficio número MZA/PM/CPM/563/2005 con fecha diez de octubre del dos mil cinco, la celebración del presente Convenio de Colaboración Administrativa con la finalidad de que éste último se haga cargo de manera temporal de las funciones catastrales a cargo de "EL AYUNTAMIENTO"

D) Es su voluntad celebrar el presente Convenio y someterse a las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto presente instrumento es que los servicios, funciones e ingresos públicos que se generen por la prestación de servicios catastrales a cargo de "EL AYUNTAMIENTO", se lleven a cabo por "EL GOBIERNO" a través de la Dirección General del Sistema de Información Catastral dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO" llevará a cabo la prestación del servicio público, calificación y determinación de las contribuciones de los siguientes trámites y servicios, consistentes en:

I.- Describir, deslindar, identificar, clasificar, valuar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos rústicos o rurales de particulares o bien sean en ámbito Federal, Estatal o Municipal de dominio público o privado, ubicados en el Municipio;

II.- Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos de catastro municipal, actualizando sus modificaciones;

III.- Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio municipal en coordinación con las autoridades estatales competentes;

IV.- Mantener actualizados los planos reguladores de las ciudades y poblaciones que formen el Municipio;

V.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen.

VI.- Controlar el Padrón Catastral del Municipio, de acuerdo con clasificaciones de administración pública y registro que se determinen;

VII.- Llevar a cabo las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propios de la función;

VIII.- Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su territorio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos, esto es último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;

IX.- Formular y expedir la cédula catastral, conforme las políticas y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en su territorio;

X.- Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los particulares y entidades públicas y expedir la clasificación de documentos relativos a los predios;

XI.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los usuarios o contribuyentes, los datos documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;

XII.- Autorizar los peritos encargados de elaborar planos Catastrales y auxiliar a las dependencias de los poderes estatales o federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así lo soliciten.

XIII.- Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los contribuyentes o en su caso a los fedatarios o quienes hubieren invertido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de dicha Ley;

XIV.- Proporcionar información catastral a los solicitantes legalmente interesados, respecto de cualquier predio; y

XV.- Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales así como por la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en procesos judiciales o administrativos.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá hasta el 30 de septiembre del 2006, pudiendo darse por terminado anticipadamente mediante solicitud que por escrito presente alguna de las partes con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda su terminación, debiéndose coordinar las partes para evitar perjuicios a ellos mismos o a terceros.

CUARTA.- DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES EJECUTORAS Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Para cumplir con los compromisos que adquiere en el presente Convenio "EL GOBIERNO" designa a la Dirección General del Sistema de Información Catastral dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como la unidad encargada para ejecutar la prestación de los servicios que se establecen en el presente instrumento y en las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- Para el cumplimiento y ejercicio de las facultades conferidas en las cláusulas que anteceden, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a brindarle a "EL GOBIERNO" un espacio suficiente perteneciente a "EL AYUNTAMIENTO" con el objeto de instalar una oficina que pueda facilitar el cumplimiento de la prestación de los servicios catastrales citados en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico.

SEXTA.- "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a realizar los cobros correspondientes a los derechos por los servicios catastrales prestados por la Dirección General del Sistema de Información Catastral de "EL GOBIERNO", mismo importe que el "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a depositar los primeros cinco días de cada mes en la cuenta que señale para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Planeación de "EL GOBIERNO".

SÉPTIMA.- DE LA INFORMACIÓN. "EL GOBIERNO" por conducto de la Dirección General del Sistema de Información Catastral, informará mensualmente por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" los servicios prestados en cumplimiento al presente Convenio, conteniendo lo siguiente:

a) Número de servicios y su clasificación, anotando el nombre del solicitante y los datos que permitan identificar los predios, como ubicación y superficie.

b) Importe de la recaudación que se obtenga por la prestación de dicho servicio.

c) Las consultas presentadas por los usuarios y su respectiva respuesta, en caso de que se le haya hecho del conocimiento.

d) Los medios de defensa que se hubiesen presentado por los usuarios, así como la respuesta, en caso de que ya se les haya hecho del conocimiento.

e) Los demás datos que por escrito solicite "EL AYUNTAMIENTO".

La información que se reporte será analizada por "EL AYUNTAMIENTO" a fin de efectuar la evaluación respectiva.

OCTAVA.- DE LA DIFUSIÓN. La difusión y publicidad de los servicios catastrales se hará por cuenta de "EL AYUNTAMIENTO", por lo que la Dirección General del Sistema de Información Catastral de "EL GOBIERNO", permitirá en sus instalaciones la publicidad y difusión de los servicios catastrales que tiene a su cargo "EL AYUNTAMIENTO" y que serán proporcionados por aquél.

NOVENA.- DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. En materia de recursos administrativos, "EL GOBIERNO" a través de la Dirección General del Sistema de Información Catastral, tramitará y resolverá los relativos a los actos que se emitan en cumplimiento del presente Convenio.

Asimismo, en caso de que exista algún procedimiento, ya sea ante autoridad judicial o administrativa, intervendrá como parte motivo de las facultades conferidas, asumiendo la defensa de los mismos.

En materia de consultas igualmente "EL GOBIERNO" a través de la Dirección General del Sistema de Información Catastral, resolverá las situaciones reales y concretas que le formulen los interesados individualmente.

DÉCIMA.- INCENTIVOS ECONÓMICOS. "EL GOBIERNO" recibirá por las actividades que realice con motivo de este Convenio el 60% del total de los montos recaudados por la prestación de servicio público de servicios catastrales.

El 40% restante corresponderá a "EL AYUNTAMIENTO", cantidad que se entregará a la Tesorería Municipal dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al de la recaudación.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. Al término de la vigencia del presente convenio o de su terminación anticipada, "EL GOBIERNO" a través de la Dirección General del Sistema de Información Catastral, dentro de los 10 días hábiles siguientes, procederá a realizar la entrega de la información, documentos, expedientes, planos y demás elementos inherentes al catastro, a la autoridad municipal que se haya designado para tal fin por "EL AYUNTAMIENTO". A partir de esa fecha "EL AYUNTAMIENTO" se hará cargo de las funciones y la prestación del servicio, deslindando a "EL GOBIERNO" de cualquier responsabilidad, debiendo respetar los trámites que se hayan realizado con motivo del presente Convenio.

En la entrega de la información y demás documentos, se deberá levantar constancia en la que deberá comparecer la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO" y la Contraloría Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado por las partes, debiendo constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que 10 días hábiles antes de que "EL AYUNTAMIENTO" se haga cargo de la prestación del servicio público del catastro, "EL AYUNTAMIENTO" efectuará una campaña de difusión y publicidad a fin de que la sociedad se entere donde se llevará a cabo la prestación de dichos servicios catastrales, asimismo "EL GOBIERNO" se encargará de difundir en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Información Catastral, el lugar y horario de las oficinas municipales donde se prestará el servicio.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA INFORMACIÓN AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. Una vez firmado el presente instrumento, "EL AYUNTAMIENTO" hará del conocimiento del Congreso del Estado su celebración, anexando copia certificada del mismo. De igual forma deberá comunicar el hecho de su terminación, así como de su constancia respectiva en términos de ley.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS. Toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo y en caso de subsistir, se estará a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Cada una de las partes asumirá las obligaciones que se deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores, siendo responsables como empleador, de los compromisos que le correspondan respecto de las personas que, en cualquier forma, emplee para cumplir con el objeto de este Convenio, sin que exista ninguna responsabilidad laboral para la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS: Para los efectos del presente instrumento las partes señalan los siguientes domicilios:

A).- "EL GOBIERNO" en: Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de Armas s/n colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

B).- "EL AYUNTAMIENTO" en: Emiliano Zapata número 23, colonia Centro de Zacatepec, Morelos.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los treinta y un días del mes octubre del dos mil cinco.

POR "EL GOBIERNO"
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS.
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL
GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE MORELOS.
POR "EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC DE
HIDALGO, MORELOS".
DR. SALOMÓN HERNÁNDEZ BRAVO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ BANDA FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
TESTIGOS
ARQ. IÑAKI ULACIA Y RUANOVA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE
INFORMACIÓN CATASTRAL
PROFA. EVANGELINA BAZA FLORES
SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ZACATEPEC, MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, ASISTIDO DEL SUBSECRETARIO DE INGRESOS, EL C.P. MANUEL SOL DÍAZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL DR. HUMBERTO ENRIQUE LÓPEZ GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE SALUD"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Que es necesario desarrollar actividades tendientes a la recuperación de las multas impuestas por infracciones a las disposiciones de carácter sanitario, como una forma de inhibir la conducta de incumplimiento.

Que "LA SECRETARÍA" cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo la cobranza coactiva de las sanciones que los "SERVICIOS DE SALUD" hayan impuesto a los infractores de disposiciones sanitarias.

Que por lo anteriormente expuesto "LA SECRETARÍA" y "SERVICIOS DE SALUD", acuerdan celebrar el presente Convenio, exponiendo las siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA "LA SECRETARÍA" QUE:

I.- El Estado de Morelos, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, según los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- Forma parte de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 3 y 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

III.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14, 25 fracción II, 27 fracciones I, VI, XIII, XXXIV y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 fracciones XX y XXXIV, 10 fracción IX y 11 fracciones I y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos.

IV.- Para los efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos.

DECLARA "SERVICIOS DE SALUD" QUE:

I.- Se creó por Decreto número ochocientos veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial número 3829 el día 27 de noviembre de 1996, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca.

II.- El servidor público que lo representa en este acto cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 fracción VI y 9 fracción IX del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y 21 fracciones IV y XXII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

III.- Acredita su personalidad mediante copia certificada del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.- Cuenta con la aprobación de su Junta de Gobierno para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo número 15 (quince), clasificado como Acuerdo J.G.S.S.M.32-03-05-015 de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria y Tercera Sesión del Ejercicio 2005, de fecha ocho de agosto del dos mil cinco.

V.- Dentro de sus objetivos y funciones está el administrar y supervisar la regulación y control sanitarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

VI.- También le corresponde el realizar todas las acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Estado, aplicando las disposiciones normativas aplicables.

VII.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar con motivo de la suscripción del presente Convenio, el ubicado en Callejón Borda número 3, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 25 fracción II y 27 fracciones I, VI, y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3, 4 fracción I inciso a), 5, 8 fracciones I y XX, 9, 10 fracción IX y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos; así como los artículos 1, 2, 3 fracciones II, IV y VII, 4 fracción VI y 9 fracción IX del Decreto número ochocientos veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 27 de noviembre de 1996, se celebra el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objetivo del presente Convenio consiste en que "LA SECRETARÍA" asuma las funciones de cobranza coactiva de las sanciones y multas determinadas por los "SERVICIOS DE SALUD".

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA" y los "SERVICIOS DE SALUD" convienen en que la primera efectuará a través de la Subsecretaría de Ingresos, las facultades siguientes:

1. Notificar las multas impuestas en materia de control sanitario por los "SERVICIOS DE SALUD".

2. Determinar sus correspondientes accesorios y recaudar las multas y sus accesorios, incluso a través de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

3. Autorizar el pago de las multas a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio, ya sea diferido o en parcialidades, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

4. En su caso, efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

TERCERA: "LA SECRETARÍA" se compromete a entregar a los "SERVICIOS DE SALUD" los recursos correspondientes al 85% de las multas efectivamente pagadas por los infractores a las disposiciones sanitarias, a más tardar el día 5 del mes siguiente a aquel en que se realice la recaudación de dichas multas.

CUARTA: "LA SECRETARÍA" percibirá por las actividades de cobranza coactiva el 15% de las multas efectivamente pagadas por los infractores, así como el 100% de los accesorios que se generen con motivo de las actividades mencionadas.

QUINTA: Las partes convienen en la posibilidad de dar por terminado el presente Convenio; con la condición de dar aviso por cualesquiera de las partes, cuando menos con 30 días de anticipación.

SEXTA: Las partes convienen que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente Convenio, dará lugar a la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial, bastando un simple aviso por escrito con 15 días de anticipación.

SÉPTIMA: El presente Convenio podrá ser objeto de modificaciones, mismas que se considerarán parte del mismo, siempre y cuando éstas se realicen por escrito y con los requisitos exigidos por el Código Civil para el Estado de Morelos.

OCTAVA: Las partes acuerdan en que el presente Convenio y sus consecuencias estarán sujetas a las leyes mexicanas, tanto en su instrumentación como en su interpretación y que cualquier controversia que se derive de su celebración, aplicación, ejecución o interpretación, estará sujeta a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; renunciando las partes a su fuero de domicilio, vecindad o ciudad y a cualquier otra competencia que le corresponda por cualquier razón presente o futura.

NOVENA: El presente Convenio iniciará su vigencia una vez que se encuentre firmado por ambas partes.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A LOS TRES DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.

Por "LA SECRETARÍA"

L. C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca
Secretario de Finanzas y Planeación
C.P. Manuel Sol Díaz
Subsecretario de Ingresos
Por los "SERVICIOS DE SALUD"
Dr. Humberto Enrique López González
Director General
Rúbricas.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIONES XIX Y XLVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 59 Y 74, FRACCIONES III Y IV, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y
CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado en que se residan. En esa virtud, el Honorable Congreso del Estado mediante el Decreto número Quinientos Cincuenta Siete, publicado en el Periódico Oficial número 3618, de 16 de diciembre de 1992, estableció el Impuesto a la Explotación de Balnearios.

Por su parte el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Morelos determina que las personas obligadas por las disposiciones fiscales a presentar solicitudes, declaraciones o avisos, así como expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Planeación, debiendo proporcionar el número de ejemplares, datos, informes y documentos que dichas formas requieran. También se establece que la mencionada Secretaría autorizará las oficinas ante las que se presentarán tales declaraciones, avisos y demás documentos exigidos por las disposiciones fiscales.

Además, de conformidad con los artículos 74 de referido Código y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, es obligación del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, difundir entre los contribuyentes información sobre la forma de cumplir con las obligaciones fiscales y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA OPERACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE BALNERARIOS EN EL ESTADO DE MORELOS Y DETERMINA LAS AUTORIDADES ANTE LAS QUE DEBEN PRESENTARSE.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las disposiciones administrativas que regulan la operación y los procedimientos para la presentación de las declaraciones del Impuesto a la Explotación de Balnearios, así como determinar las autoridades ante las que deben ser presentadas, con la finalidad de orientar a los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO. En la operación y los procedimientos para la presentación de las declaraciones del Impuesto a la Explotación de Balnearios se observará lo siguiente:

1. Las declaraciones deberán ser llenadas a máquina o letra de molde legible, con tinta negra y bolígrafo, en caso de que sea llenada a mano, y utilizar números así como letras mayúsculas.

2. Los contribuyentes personas jurídico-individuales o físicas que cuenten con Clave Única de Registro de Población (CURP) proporcionada por la Secretaría de Gobierno, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.

3. Las declaraciones que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez alguna.

4. La firma de la declaración por parte del contribuyente o del representante legal debe ser autógrafa.

5. Deberán asentarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, teniendo presente que todos los datos requeridos son obligatorios.

6. La presentación de las declaraciones será en original y 2 copias

7. En caso de cambio de situación fiscal, invariablemente deberá anotar el tipo de movimiento y la fecha

8. En caso de cambio de domicilio fiscal se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención fiscal de recepción de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal

9. En la carátula del formulario deberá marcar con una "X" si se trata de persona jurídico individual (física) o jurídico colectiva (moral) e indicar de igual forma si el trámite a realizar es normal o complementario.

ARTÍCULO TERCERO. Los formularios que deberán presentar los contribuyentes del impuesto a la Explotación de Balnearios serán los siguientes:

1. Formulario de registro para contribuyentes del Impuesto a la Explotación de Balnearios.

2. Formulario de pagos provisionales del Impuesto a la Explotación de Balnearios.

3. Declaración del ejercicio para contribuyentes del Impuesto a la Explotación de Balnearios.

ARTÍCULO CUARTO. En la presentación del formulario referido en el numeral uno del artículo anterior, deberá observarse lo siguiente:

1. Deberá presentarse únicamente en la administración o receptoría de rentas de la Subsecretaría de ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, más cercana a la ubicación del establecimiento del contribuyente, en los domicilios siguientes:

- Cuernavaca: Oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, Dirección General de Recaudación, ubicadas en Boulevard Benito Juárez, sin número, esquina Himno Nacional, Colonia Palmas, Cuernavaca, Morelos.

- Administración de Rentas de Cuautla: Calle Batalla 19 de Febrero, número 73, Colonia Centro, Cuautla, Morelos.

- Administración de Rentas de Jojutla: Calle Pensador Mexicano, número 402, locales 2, 3 y 4, Interior Plaza Bonita, Jojutla, Morelos.

- Administración de Rentas de Jiutepec: Calle Centenario, número 3200, Civac, Jiutepec, Morelos.

- Administración de Rentas de Yauteppec: Paseo Tlahuica esquina Calle del Ganado, Colonia Rancho Nuevo, junto al Centro de Salud de Yauteppec, Morelos.

- Receptoría de Rentas de Xochitepec: República de Costa Rica, esquina República de Haití, número 7, Xochitepec, Morelos.

- Administración de Rentas de Puente de Ixtla: Calle Nicolás Bravo, número 225, Colonia Centro, Puente de Ixtla, Morelos.

- Administración de Rentas de Jonacatepec: Calle Aldama, número 17, local 2, Plaza Aragón, Colonia Centro, a un costado de la Presidencia Municipal, Jonacatepec, Morelos.

2. Debe estar debidamente requisitado y con documentación completa.

3. Si alguno de los espacios es insuficiente, se puede incorporar anexo respetando la estructura de la declaración.

4. Para solicitud de inscripción, las personas jurídico-individuales (físicas) deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal y como aparece en el acta respectiva; las personas jurídico-colectivas (morales) anotarán la denominación o razón social y la fecha de firma de su acta constitutiva, tal como aparece en la misma.

5. Para cambio de situación fiscal deberá anotarse nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes, tal y como aparece en la constancia de inscripción o cédula de identificación fiscal.

6. Si se trata de persona jurídico-individual (física) deberá estar firmada por ella, o en su caso, por el representante legal o albacea. Tratándose de persona jurídico-colectiva (moral) deberá llevar el nombre del representante legal o liquidador, su clave del Registro Federal de Contribuyentes y su firma autógrafa.

ARTÍCULO QUINTO. En la presentación del formulario de pagos provisionales del Impuesto a la Explotación de Balnearios, establecido en el numeral dos del Artículo Tercero del presente Acuerdo, se debe cumplir lo siguiente:

1. Se podrá efectuar el pago correspondiente en cualquier oficina receptora de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos.

2. Para efectuar el pago en moneda nacional, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato inferior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.

Ejemplo: 1) $150.50 = 150$ 2) $150.51 = 151$

3. Solo se podrá declarar un período por cada formulario.

4. Se deberán presentar los pagos provisionales dentro de los primeros quince días naturales del mes posterior.

ARTÍCULO SEXTO. En la presentación del formulario de la declaración anual del Impuesto a la Explotación de Balnearios, establecido en el numeral tres del Artículo Tercero del presente Acuerdo se deberá cumplir lo siguiente:

1. El pago correspondiente se efectuará en cualquier oficina receptora de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos.

2. Para efectuar el pago en moneda nacional el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato inferior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.

Ejemplo: 1) $150.50 = 150$ 2) $150.51 = 151$

3. Si alguno de los espacios es insuficiente se puede incorporar anexo respetando la estructura de la declaración.

Los requisitos de los formularios que se publican con este Acuerdo son los requisitos mínimos que deben contener las declaraciones respectivas y serán de libre impresión.

4. El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, presentando la declaración anual en el primer bimestre del siguiente año. Los pagos provisionales se acreditarán en la declaración anual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los formularios referidos en el Artículo Tercero de este Acuerdo, y sus correspondientes instrucciones son los que aparecen como anexos del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, por conducto de la procuraduría Fiscal.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA.

RÚBRICA.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**



FORMULARIO DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE BALNEARIOS

FOLIO

AÑO

MES

PERSONA

FISICA

MORAL

PERIODO QUE SE PAG

DATOS DEL CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE

NOMBRE COMERCIAL

DOMICILIO FISCAL

**REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES**

**CLAVE UNICA DE
REGISTRO DE
POBLACION (CURP)**

TIPO DE DECLARACIONES

NUMERO DE BOLETOS

TOTAL DE BOLETOS VENDIDOS EN EL PERIODO

INGRESOS (BASE DEL IMPUESTO)

TASA 2%

IMPUESTO ADICIONAL 15% PRO-EDUCACION

IMPUESTO ADICIONAL 5% PRO-INDUSTRIA

IMPUESTO ADICIONAL 5% PRO-UAEM

A CARGO

IMPUESTO A PAGAR

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE VENCIMIENTO

RECARGOS

MULTAS

CANTIDAD
TOTAL A PAGAR

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SE APEGAN A LOS HECHOS Y
LA VERDAD



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**



FORMULARIO DE REGISTRO PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE BALNEARIOS

INDICAR CON "X"

ADMINISTRACIÓN O RECEPTORÍA DE RENTAS DE: _____

PERSONA JURÍDICO-INDIVIDUAL (PERSONA FÍSICA)	<input type="checkbox"/>	PERSONA JURÍDICO-COLETIVA (PERSONA MORAL)	<input type="checkbox"/>
SI EL TRÁMITE ES	NORMAL	<input type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.)	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)
---	---

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S): _____

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL _____

DOMICILIO FISCAL

_____	_____	_____
CALLE	No. EXTERIOR	No. INTERIOR
_____	_____	_____
COLONIA	TELÉFONO	ENTRE CALLES
_____	_____	_____
MUNICIPIO	ESTADO	LOCALIDAD
_____	_____	CÓDIGO POSTAL

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DEL ACTA CONSTITUTIVA	AÑO	MES	DÍA	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES	AÑO	MES	DÍA
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/>
CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	<input type="checkbox"/>	REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/>

CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

LIQUIDACIÓN	<input type="checkbox"/>	ESCISIÓN	<input type="checkbox"/>
FUSIÓN	<input type="checkbox"/>	DEFUNCIÓN	<input type="checkbox"/>

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SE APEGAN A LOS HECHOS Y LA VERDAD

SELLO DE OFICINA RECEPTORA

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, LICENCIADO EN CONTADURÍA JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, LICENCIADO MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR Y EL LICENCIADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIOS DE GOBIERNO, FINANZAS Y PLANEACIÓN, TURISMO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, Y SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ADRIÁN RIVERA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SEÑOR LICENCIADO LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Una de las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, es consolidar el desarrollo de la actividad turística como una parte esencial de las estrategias del desarrollo regional, mediante una mejor asignación de los recursos públicos y privados en las regiones turísticas.

Por ello, entre las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4144, con fecha veintiocho de septiembre del dos mil uno, se encuentra la instrumentación de acciones concretas que se traduzcan en la creación de la infraestructura necesaria para proyectar al Estado como un destino alternativo para el mercado nacional e internacional, contribuyendo al logro de los objetivos sectoriales de

empleos, divisas y desarrollo regional; su orientación hacia los destinos y regiones definidas como prioritarias; la elevación de la competitividad, la calidad y rentabilidad de los productos turísticos, la concertación y coordinación de las acciones sectoriales tanto al interior del sector público como con los otros niveles de gobierno y con el sector privado.

II. Con fecha dos de abril del dos mil cuatro, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, con el objeto de reasignar recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y coordinar la participación entre las partes en materia de Promoción y Desarrollo Turístico; así como determinar la aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el ejercicio fiscal 2004, su aplicación, los compromisos asumidos y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

DECLARACIONES.

I.- DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

I.1. El Estado de Morelos forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 14, 25 fracciones I, II, IV, VI y X; 26 fracciones I, IX, XXV y XXXIV; 27 fracciones I y IV; 28 bis fracciones III, V, IX y X; 30 fracciones XI, XVI, XIX y XX y 34 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracciones IX, XXV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 fracciones XIV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; hoy Finanzas y Planeación; 5 fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 5 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y 6 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

I.3. Los recursos destinados a la realización de los fines del presente Convenio, se encuentran debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación, según consta en el oficio de autorización SPF/0223-A/2004 de fecha primero de marzo del 2004.

I.4. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Armas sin número, en el centro de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuernavaca; 2, 5 y 20 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

II.2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse, mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones IX y LX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 11, 12, 13, 89 y 99 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuernavaca.

II.3. Entre los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha doce de mayo del dos mil cuatro, se establece como una de sus prioridades el Fomento Turístico y para ello se plantea como objetivo la promoción y difusión de Cuernavaca en todo el país, la región centro-sur de América, los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Japón y cinco países de Europa.

II.4. Con fecha cinco de noviembre de 2004, se celebró Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes a la firma del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que se acompaña al presente instrumento como anexo "B".

II.5. Señala como su domicilio para los efectos del presente Instrumento, el ubicado en Avenida Morelos número 265, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICO. Se reconocen que mutuamente la personalidad con la que se ostentan y asimismo el alcance de las obligaciones que contraen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto coordinar la participación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" en el desarrollo del Programa denominado Rescate de la Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Cuernavaca", en lo sucesivo "EL PROGRAMA", dentro del cual se encuentra considerada la ejecución de la obra de infraestructura y rehabilitación de imagen urbana descrita en el anexo técnico que se manda agregar al presente instrumento como anexo "A" y que forma parte integrante del mismo.

Para tal efecto, las partes se comprometen a asegurar la efectividad del presente Instrumento, determinando las aportaciones que efectuarán ambos órdenes de gobierno durante el ejercicio fiscal 2004, su aplicación, los compromisos que asuman sobre el particular, así como los mecanismos para el control, vigilancia y evaluación en la aplicación de los recursos.

SEGUNDA.- APORTACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará recursos para "EL PROGRAMA", por la cantidad de \$5'500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Los recursos son aportaciones hechas por la Federación, asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), conforme al Programa de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) y la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) que son aportados por la Secretaría de Turismo.

TERCERA.- APORTACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO". "EL AYUNTAMIENTO" destinará para la realización de "EL PROGRAMA", la cantidad de \$6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) en especie y de acuerdo a los trabajos de "EL PROGRAMA" que se mencionan en el anexo "A" de este instrumento.

CUARTA.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y las aportaciones de "EL AYUNTAMIENTO" señaladas en las Cláusulas Segunda y Tercera, se destinarán única y exclusivamente a la ejecución de "EL PROGRAMA", por lo que no podrán darle un uso diverso al fin para el cual están destinadas, no pudiendo traspasarse a otros conceptos de gasto y serán registrados conforme a la naturaleza, sea de capital o corriente.

QUINTA.- LINEAMIENTOS DE EJECUCIÓN DE "EL PROGRAMA". Para la ejecución de "EL PROGRAMA", las partes se sujetarán a lo siguiente:

a) La planeación y evaluación operativa de "EL PROGRAMA" estará a cargo del Comité Técnico Consultivo de Obra, que estará integrado de la siguiente forma: por "EL GOBIERNO DEL ESTADO",

a través de un representante de la Subsecretaría de Obras Públicas y de la Dirección General de Obras Públicas, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de la Dirección General de Inversión y Deuda Pública, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, de la Dirección General de Programas y Contraloría Social dependiente de la Secretaría de la Contraloría, y de la Dirección General de Desarrollo Turístico, dependiente de la Secretaría de Turismo; y por "EL AYUNTAMIENTO", a través de un representante de la Sindicatura, de la Dirección de Obras Públicas Municipal, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría Municipal, así como un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

b) Dicho Comité será integrado y constituido para llevar a cabo los fines del presente Convenio.

c) Las modificaciones programático-presupuestarias que eventualmente se requieran para la adecuada ejecución de "EL PROGRAMA", se realizarán por acuerdo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" a través del Comité Técnico Consultivo de Obra, siempre y cuando no se alteren los fines a que se refiere la Cláusula Cuarta anterior.

d) Los asuntos no previstos, así como la resolución de situaciones contingentes, se dirimirán entre las partes a través de este Comité.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Como consecuencia del presente Convenio, éste se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Instrumento, atendiendo a los lineamientos del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2004.

b) Llevar el seguimiento del avance físico y del ejercicio presupuestal de "EL PROGRAMA", así como la revisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual deberá ser expedida a nombre del Gobierno del Estado de Morelos y aprobada por la Secretaría de Turismo, observando las disposiciones legales de carácter federal y estatales aplicables.

c) Llevar a cabo la ejecución y supervisión técnica de la obra, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, de conformidad con lo previsto en los proyectos y especificaciones técnicas, así como los programas de ejecución, suministro y procedimientos.

d) Destinar un monto equivalente al 3% del importe de las obras realizadas con recursos de su aportación para la supervisión de las obras de "EL PROGRAMA", debiéndose llevar a cabo a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado.

e) Destinar un monto equivalente al 1% de los recursos aportados, para los gastos de administración por la ejecución de "EL PROGRAMA", los cuales serán administrados por la Secretaría de Turismo, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta del Convenio de fecha dos de abril del dos mil cuatro, mismo que quedó citado en el antecedente II de este instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO". "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Instrumento, atendiendo a los lineamientos del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2004

b) Mediante avalúo efectuado por el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBAS) y con cargo a "EL AYUNTAMIENTO", presentar constancia del valor de los trabajos efectuados y previstos como aportación de recursos en especie a "EL PROGRAMA".

c) Participar en la evaluación que respecto de "EL PROGRAMA", realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en coordinación con la Secretaría de Turismo Estatal, respecto de las acciones que lleve a cabo, de acuerdo a los indicadores que se consignan en la Cláusula Tercera de este instrumento.

d) Obtener, de las instancias Federales, Estatales o Municipales que correspondan, las autorizaciones, permisos o asesoría técnica que resulten necesarios para la ejecución de las obras públicas a cargo de ambos órdenes de Gobierno.

e) Permitir al personal que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el acceso a los lugares de ejecución de "EL PROGRAMA".

f) Proporcionar los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedando éstos bajo su absoluta responsabilidad civil, penal y administrativa, no existiendo relación alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o responsables solidarios.

OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos que se aporten para la ejecución de "EL PROGRAMA", corresponderá a los órganos de control Estatal y Municipal conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, un monto equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos de la legislación vigente.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Estatal que en su caso, incurran ambas partes exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos federales transferidos, serán sancionados en los términos de la legislación federal.

NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá suspender la radicación de los recursos previstos en este Convenio a la ejecución de "EL PROGRAMA", cuando la Secretaría de la Contraloría del Estado verifique que dichos apoyos se destinen a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA.- MODIFICACIONES O ADICIONES. Ambas partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo, siempre y cuando conste por escrito y con apego a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y durará hasta que se cumpla con el objeto del presente Convenio, sin que implique comprometer recursos de ejercicios fiscales posteriores al presente.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, son producto de la buena fe, razón por la cual, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultadas para interpretar las estipulaciones en él contenidas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación. Cualquier controversia que se suscite respecto a su interpretación y debido cumplimiento, será resuelta en el seno del Comité Técnico Consultivo de Obra a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Quinta del presente instrumento

Leído que fue el presente instrumento y advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD

SECRETARIO DE TURISMO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SECRETARIO DE LA CONTRALORIA

POR EL "AYUNTAMIENTO"

C ADRIÁN RIVERA PÉREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS.

ANEXO "A"
DEL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO ENTRE
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MOR.


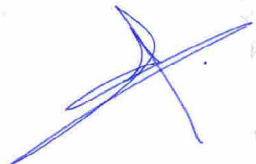
4ª. ETAPA DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA CIUDAD DE
CUERNAVACA, MOR.

Relación de Proyectos

No.	Proyecto / Concepto	Obras de Rehabilitación de infraestructura e Imagen Urbana
1	Calle 20 de Noviembre Tramo Av. Morelos - Netzhuacoyotl.	Reposición de pavimentos en vialidad y banquetas. Redes de agua potable e instalaciones subterráneas de electrificación, telefonía y tele cable. Remozamiento de fachadas Mobiliario Urbano
2	Sanitarios Públicos en el Centro Histórico	Construcción
3	Varios sitios del Centro Histórico	Jardinería y Difusión de Marca Turística (Jardineras montadas en forja de concreto)
4	Varios sitios del Centro Histórico (a cargo del H. Ayuntamiento)	Alumbrado Público, Jardinería, Mobiliario Urbano, Señalización vial y turística

Estructura Financiera

MUNICIPIO/PROGRAMA	Aportaciones (Millones de Pesos)			Importe Total (Millones de Pesos)
	SECTUR FEDERAL	Gob. Estatal (PAFEF)	Gob. Municipal	
Cuernavaca. 4ª. Etapa.	4.00	1.50	6.50	12.00

Adt.  

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TURISMO, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LOS CC. LICENCIADO EN CONTADURÍA JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, LICENCIADO MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO Y EL LICENCIADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALcingo, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR MIGUEL ÁNGEL FLORES TORRES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL INGENIERO JACOBO TEPEXPA AMACENDE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Una de las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, es consolidar el desarrollo de la actividad turística como una parte esencial de las estrategias del desarrollo regional, mediante una mejor asignación de los recursos públicos y privados en las regiones turísticas.

Por ello, entre las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4144, con fecha veintiocho de septiembre del dos mil uno, se encuentra la instrumentación de acciones concretas que se traduzcan en la creación de la infraestructura necesaria para proyectar al Estado como un destino alternativo para el mercado nacional e internacional, contribuyendo al logro de los objetivos sectoriales de empleos, divisas y desarrollo regional; su orientación hacia los destinos y regiones definidas como prioritarias; la elevación de la competitividad, la calidad y rentabilidad de los productos turísticos, la concertación y coordinación de las acciones sectoriales tanto al interior del sector público como con los otros niveles de gobierno y con el sector privado.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

1. El Estado de Morelos forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 10, 25 fracciones II, IV, y X; 27 fracciones I y IV; 28 bis fracciones III, V, IX y X; 30 fracciones XI, XVI y XX y 34 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7 fracciones XIV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda hoy Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 5 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y 6 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

3. Los recursos que se aportan para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se encuentran debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación, según consta en el oficio de autorización número SPF/0223-A/2004 de fecha primero marzo del dos mil cuatro.

4. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Morelos Sur Número 187, Colonia las Palmas de esta Ciudad, Código Postal 62050.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse, mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VII y LX, 41 fracción IX, 43, 55, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3. Con fecha primero de septiembre del año dos mil cuatro, se celebró Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes para llevar a cabo la celebración del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, y que corre agregado al presente documento formando parte del mismo.

4. Señala como su domicilio para los efectos del presente Instrumento, el ubicado en Calle Plaza Miguel Hidalgo s/n, Código Postal 62920 Tepalcingo, Morelos.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y asimismo el alcance de las obligaciones que contraen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto coordinar la participación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" en el desarrollo del Proyecto de la obra denominada "Remosamiento de Fachadas en el Municipio de Tepalcingo, Morelos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en términos de lo dispuesto en el anexo técnico que se agrega al presente instrumento como anexo "A" y forma parte integrante del mismo.

Para tal efecto, "LAS PARTES" se comprometen a asegurar la efectividad del presente Convenio, determinando las aportaciones que efectuarán ambos órdenes de gobierno durante el ejercicio fiscal 2004, su aplicación, los compromisos que asuman sobre el particular, así como los mecanismos para el control, vigilancia y evaluación en la aplicación de los recursos.

SEGUNDA.- APORTACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará recursos para "EL PROYECTO", por la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.). Los recursos son aportaciones de naturaleza Federal según se deriva del oficio citado en la declaración I, numeral 3 del presente Instrumento.

TERCERA.- APORTACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO". "EL AYUNTAMIENTO" destinará para la realización de "EL PROYECTO", una aportación en especie equivalente a la cantidad de \$238,441.27 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 27/100 M. N.), de acuerdo a los trabajos de "EL PROYECTO" que se mencionan en el anexo "A" de este instrumento.

CUARTA.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y las aportaciones de "EL AYUNTAMIENTO" señaladas en las Cláusulas Segunda y Tercera, del presente Instrumento Jurídico, se destinarán única y exclusivamente para la ejecución de "EL PROYECTO", por lo que no podrán darle un uso diverso al fin para el cual están destinadas, asimismo, no pudiendo traspasarse a otros conceptos de gasto.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Como consecuencia del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Instrumento, atendiendo a los lineamientos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF).

b) Aplicar los recursos que se mencionan en el punto inmediato anterior, sujetándose a los objetivos, metas y en su caso, a los indicadores del Convenio de Reasignación de Recursos.

c) Llevar el seguimiento del avance físico y del ejercicio presupuestal de "EL PROYECTO", así como la revisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual deberá ser expedida a favor del Gobierno del Estado de Morelos y aprobada por la Secretaría de Turismo, observando las disposiciones legales de carácter federal y estatales aplicables.

d) Llevar a cabo la ejecución y supervisión técnica de la obra, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, de conformidad con lo previsto en los proyectos y especificaciones técnicas, así como los programas de ejecución, suministro y procedimientos para llevarlos a cabo.

e) Efectuar oportunamente las ministraciones para la ejecución de la obra a su cargo de acuerdo al programa de ejecución.

f) Para la supervisión de "EL PROYECTO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al 3 % del importe de las obras realizadas a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO". "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

a) Realizar las aportaciones en especie a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Instrumento.

b) Mediante avalúo efectuado por el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBAS) y con cargo a "EL AYUNTAMIENTO", presentar constancia del valor de los trabajos efectuados y previstos como aportación de recursos en especie a "EL PROYECTO".

c) Proporcionar oportunamente la documentación e información que le requieran, tanto

la Secretaría de la Función Pública como "EL GOBIERNO DEL ESTADO", permitiendo al personal de éstas, las visitas de fiscalización que en ejercicios de sus respectivas atribuciones lleven a cabo en el sitio de la obra.

d) Participar en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la evaluación del avance físico y financiero del "EL PROYECTO".

e) Obtener, de las instancias Federales, Estatales o Municipales que correspondan, las autorizaciones, permisos o asesoría técnica que resulten necesarios para la ejecución de las obras públicas a cargo de ambos órdenes de Gobierno.

f) Permitir al personal que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el acceso a los lugares en que se ejecute "EL PROYECTO".

g) Proporcionar los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedando éstos bajo su absoluta responsabilidad civil, penal y administrativa, no existiendo relación alguna entre estos y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SÉPTIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos que se aporten para la ejecución de "EL PROYECTO", corresponderá a los órganos Estatal y Municipal de control conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, un monto equivalente al dos al millar del total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos de la legislación vigente.

OCTAVA.- REINTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro, no podrán ejercerse, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación durante los plazos señalados por la legislación aplicable.

NOVENA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.- Ambas partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo, debiendo constar por escrito y con apego a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio iniciara su vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, son producto de la buena fe, razón por la cual, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultadas para interpretar las estipulaciones en él contenidas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación. Sin embargo, en caso de subsistir dicha controversia, ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. Las partes acuerdan que el personal que cada una de ellas destine para el cumplimiento y seguimiento del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

Leído que fue el presente instrumento y advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD

SECRETARIO DE TURISMO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

POR EL "AYUNTAMIENTO"

PROF. MIGUEL ÁNGEL FLORES TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPALCINGO,
MORELOS

ING. JACOBO TEPEXPA AMACENDE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

ANEXO "A"

**CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO
ENTRE LA SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y
EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MOR.**

**"REHABILITACION DE LA IMAGEN URBANA EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO,
MOR."**

Relación de Superficies consideradas para la aplicación de pintura por localidad.

CONCEPTO / LOCALIDAD	LOCALIZACIÓN	SUPERFICIE (M ²)
Suministro de pintura vinílica marca Comex 700 y de sellador vinilico 5 X 1 marca Comex, para Remozamiento de Fachadas.		
HUITCHILA	MIGUEL HIDALGO	625.00
	ZARAGOZA	350.00
	DEL MERCADO	120.00
	SUBTOTAL	1,095.00
IXTLICO EL CHICO	CARR. TEPALCINGO-IXTLILCO EL CHICO	565.00
	HIDALGO	125.00
	SUBTOTAL	690.00
ZACAPALCO	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	132.00
	EMILIANO ZAPATA	345.00
	SUBTOTAL	477.00
ATOTONILCO	BOULEVARD ATOTONILCO	360.00
	LAS TERMAS	380.00
	MANUEL NOCEDA BARRIOS	76.00
	CLAVIJERO	645.00
	SUBTOTAL	1,461.00
IXTLICO EL GRANDE	MORELOS	1,260.00
	FRANCISCO I. MADERO	70.00
	GALEANA	73.00
	VICENTE GUERRERO	42.72
SUBTOTAL	1,445.72	
TEPALCINGO	AV. CUAUHEMOC	842.00
	INDEPENDENCIA	240.00
	HIDALGO	145.00
	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	625.00
	SUBTOTAL	1,852.00
	GRAN TOTAL	7,020.72

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TURISMO, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LOS CC. LICENCIADO EN CONTADURÍA JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, LICENCIADO MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO Y EL LICENCIADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO NELSON TORRES MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ADÁN URIBE PARTIDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Una de las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, es consolidar el desarrollo de la actividad turística como una parte esencial de las estrategias del desarrollo regional, mediante una mejor asignación de los recursos públicos y privados en las regiones turísticas.

Por ello, entre las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4144, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil uno, se encuentra la instrumentación de acciones concretas que se traduzcan en la creación de la infraestructura necesaria para proyectar al Estado como un destino alternativo para el mercado nacional e internacional, contribuyendo al logro de los objetivos sectoriales de empleos, divisas y desarrollo regional; su orientación hacia los destinos y regiones definidas como prioritarias; la elevación de la competitividad, la calidad y rentabilidad de los productos turísticos, la concertación y coordinación de las acciones sectoriales tanto al interior del sector público como con los otros niveles de gobierno y con el sector privado.

DECLARACIONES.

I.- DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

1. El Estado de Morelos forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 10, 25 fracciones II, IV, VI y X; 27 fracciones I y IV; 28 bis fracciones III, V, IX y X; 30 fracciones XI, XVI, XIX y XX, y 34 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7 fracciones XIV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, hoy Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 5 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y 6 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

3. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Morelos Sur Número 187, Colonia las Palmas de esta Ciudad, Código Postal 62050.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43, 55, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3.- Con fecha 23 de septiembre del 2004, se celebró Sesión de Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes para llevar a cabo la celebración del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, y que corre agregado al presente documento formando parte del mismo.

5. Señala como su domicilio para los efectos del presente Instrumento, el ubicado en Cuauhtémoc sin número, Jardín central, Colonia Centro, Jojutla de Juárez, Morelos.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICA. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y asimismo el alcance de las obligaciones que contraen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto coordinar la participación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" en el desarrollo del Proyecto de la Obra denominada "Rehabilitación de la imagen urbana de la Plaza Central de Tequesquitengo", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en términos de lo dispuesto por el anexo técnico que se manda a agregar al presente instrumento como anexo "A" y forma parte integrante del mismo.

Para tal efecto, las partes se comprometen a asegurar la efectividad del presente Convenio, determinando las aportaciones que efectuarán ambos órdenes de gobierno durante el ejercicio fiscal 2004, su aplicación, los compromisos que asuman sobre el particular, así como los mecanismos para el control, vigilancia y evaluación en la aplicación de los recursos.

SEGUNDA.- APORTACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará recursos para "EL PROYECTO", por la cantidad de \$ 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo. Los recursos son aportaciones hechas por la federación, asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF).

TERCERA.- APORTACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO". "EL AYUNTAMIENTO" destinará para la realización de "EL PROYECTO", la cantidad de \$ 416,000.00 (CUATROCIENTOS DICECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, de acuerdo a los trabajos de "EL PROYECTO" que se mencionan en el anexo "A" de este instrumento.

CUARTA.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y las aportaciones de "EL AYUNTAMIENTO" señaladas en las Cláusulas Segunda y Tercera, se destinarán única y exclusivamente a la ejecución de "EL PROYECTO", por lo que no podrán darle un uso diverso al fin para el cual están destinadas, no pudiendo traspasarse a otros conceptos de gasto y serán registrados conforme a la naturaleza, sea de capital o corriente.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Como consecuencia del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Instrumento, atendiendo a los lineamientos del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), para el ejercicio fiscal 2004.

b) Aplicar los recursos que se mencionan en el punto inmediato anterior, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, a los indicadores del Convenio de Reasignación de Recursos.

c) Llevar a cabo el seguimiento del avance físico y del ejercicio presupuestal de "EL PROYECTO", así como la revisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual deberá ser expedida a nombre del Gobierno del Estado de Morelos y aprobada por la Secretaría de Turismo, observando las disposiciones legales de carácter federal y estatales aplicables.

d) Llevar a cabo la ejecución y supervisión técnica de la obra, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, de conformidad con lo previsto en los proyectos y especificaciones técnicas, así como los programas de ejecución y suministro y procedimientos para llevarlos a cabo.

e) Efectuar oportunamente las ministraciones para la ejecución de la obra a su cargo de acuerdo al programa de ejecución.

f) Para la supervisión de las obras de "EL PROYECTO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al 3 % del importe de las obras, debiéndose llevar a cabo a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO". "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento.

b) Depositar en una sola exhibición, en la cuenta bancaria que para tal efecto designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento.

c) Proporcionar oportunamente la documentación e información que le requieran, tanto la Secretaría de la Función Pública como "EL GOBIERNO DEL ESTADO", permitiendo al personal de éstas, las visitas de fiscalización que en ejercicios de sus respectivas atribuciones lleven a cabo en el sitio de la obra.

d) Participar en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", del avance físico y financiero del "EL PROYECTO".

e) Obtener, de las instancias Federales, Estatales o Municipales que correspondan, las autorizaciones, permisos o asesoría técnica que resulten necesarios para la ejecución de las obras públicas a cargo de ambos órdenes de Gobierno.

f) Permitir al personal que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el acceso a los lugares de ejecución de "EL PROYECTO".

SÉPTIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos que se aporten para la ejecución de "EL PROYECTO", corresponderá a los órganos Estatal y Municipal de control conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, un monto equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos de la legislación vigente.

OCTAVA.- REINTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro, no podrán ejercerse, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación durante los plazos señalados por la legislación aplicable.

NOVENA. MODIFICACIONES O ADICIONES.- Ambas partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo, debiendo constar por escrito y con apego a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, son producto de la buena fe, razón por la cual, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultadas para interpretar las estipulaciones en él contenidas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación. Sin embargo, en caso de subsistir dicha controversia, ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. Las partes acuerdan que el personal que cada una de ellas destine para el cumplimiento y seguimiento del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

Leído que fue el presente instrumento y advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD

SECRETARIO DE TURISMO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y

OBRAS PÚBLICAS

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C.P. NELSON TORRES MONDRAGÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADÁN URIBE PARTIDA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

ANEXO "A"
 DEL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO
 ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MOR.
 "REHABILITACION DE LA IMAGEN URBANA DE LA PLAZA CENTRAL DE TEQUESQUITENGO."

Hoja 1/2

ANEXO "A"

DEL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO
 ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE
 JOJUTLA, MOR.


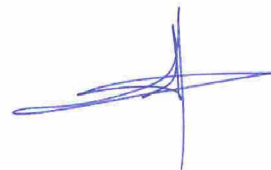
"REHABILITACION DE LA IMAGEN URBANA DE LA PLAZA CENTRAL DE
 TEQUESQUITENGO."

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
I	RAMPA VEHICULAR		
1	Trazo y nivelación.	m ²	220.01
2	Corte de concreto simple de 20 cm. de espesor.	ml	56.50
3	Demolición de elementos de concreto simple.	m ²	153.79
4	Relleno en caja con tepetate y compactado al 90% prueba proctor estándar	m ³	38.45
5	Reubicación de árbol	Pza.	2.00
6	Demolición de jardinera de mampostería junteada con mortero	Pza.	3.00
7	Renivelación de alcantarilla pluvial existente	Pza.	1.00
8	Construcción de pavimento de concreto simple	m ²	163.46
9	Acarreo de material de desperdicio en camión de volteo.	m ³	94.89
10	Limpieza general del área de trabajo.	m ²	220.01
11	Construcción de murete de concreto simple	ml	43.40
12	Corte de concreto simple de 20cm. De espesor	ml	7.35
13	Excavación en material tipo II, por medios manuales de 0.00 a 2.00 m de profundidad.	m ³	61.52
14	Reja metálica de 0.90 m de altura, con postes de PTR DE 4 x 4 in.	ml	43.30
II	REMODELACION DE LA PLAZA CENTRAL		
15	Trazo y nivelación	m ²	429.93

ANEXO "A"
 DEL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO
 ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MOR.
 "REHABILITACION DE LA IMAGEN URBANA DE LA PLAZA CENTRAL DE TEQUESQUITENGO."

Hoja 2/2

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
16	Demolición de guarnición de 15 X 20 X 40 cm. De concreto simple.	ml	82.52
17	Retiro de adoquín existente.	m ²	719.98
18	Suministro y colocación de adoquín tipo cruz color rojo óxido.	m ²	605.43
19	Suministro, tendido y consolidado de material inerte (polvillo o similar).	m ³	47.55
20	Remate de concreto simple entre el piso de adoquín y el piso de concreto estampado.	ml	10.40
21	Construcción de guarnición de concreto simple.	ml	50.20
22	Piso de concreto simple estampado de 10 cm. De espesor.	m ²	345.75
23	Demolición de banca de concreto armado con medios manuales.	Pza.	8.00
24	Desmontaje y retiro de accesos giratorios de herrería.	Pza.	3.00
25	Demolición de muros de mampostería de 40 cm. De espesor.	m ³	6.26
26	Excavación a mano en cepas hasta 2.00 m de profundidad, en material tipo II.	m ³	59.60
27	Relleno de cepas con tepetate compactado al 90% proctor estándar.	m ³	38.56
28	Cimientos y Muros de piedra braza asentada con mortero cemento-arena 1:4.	m ³	7.87
29	Firme de concreto de 10cm. De espesor, armado con malla electrosoldada 6 X 6/10-10.	m ²	91.50
30	Escalón de 0.28 m de huella por 0.17 m de peralte, forjado de concreto.	ml	97.60
31	Suministro y colocación de tezontle de ¾	m ³	66.20
32	Salida eléctrica para alumbrado	salida	8.00
33	Construcción de base piramidal de concreto simple, con 4 anclas de acero redondo de ¾ in.	Pza.	8.00
34	Suministro y colocación de poste tipo Paris con farol 1905 de 3.76 m de altura.	Pza.	8.00

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ASISTIDO POR EL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, LICENCIADO EN CONTADURÍA JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, LICENCIADO MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR Y EL LICENCIADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DE TURISMO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y EL DE LA CONTRALORÍA RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPAN, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR DANIEL GRANADOS PEÑA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL INGENIERO LUIS LIÉVANOS SALDAÑA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1. El Gobierno Federal, dentro de la estrategia para el nuevo federalismo, propone otorgar simultáneamente mayores ingresos y atribuciones de gasto a las Entidades Federativas en correspondencia con sus responsabilidades institucionales y sus funciones públicas. Asimismo, fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización de diversas acciones.

I.2 En ese orden de Ideas, el H. Congreso de la Unión emitió el Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que en el ámbito presupuestario tiene por objeto fortalecer y renovar las Haciendas Públicas Estatales y Municipales con recursos de la Federación.

I.3 Entre las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil uno, se encuentra la instrumentación de acciones concretas que se traduzcan en la creación de la infraestructura necesaria para proyectar al Estado de Morelos como un destino alternativo para el mercado nacional e Internacional, contribuyendo al logro de los objetivos sectoriales de empleos, divisas y desarrollo regional; su orientación hacia los destinos y regiones definidas como prioritarias; la elevación de la competitividad, la calidad y rentabilidad de los productos

turísticos, la concentración y coordinación de las acciones sectoriales, tanto al interior del sector público como con otros niveles de gobierno y con el sector privado.

I.4 Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las obras públicas que realicen las entidades federativas con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios interesados, deberán sujetarse a las disposiciones de dicho ordenamiento legal..

I.5 Con fecha dos de abril del año dos mil cuatro, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Morelos, celebraron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2004, en materia de Promoción y Desarrollo Turístico, mismo que en lo sucesivo se denominará "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN", el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4332, de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro y en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, respectivamente.

I.6 Por cuanto hace al Estado de Morelos, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, según los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.7 Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 70 fracciones V y XXVI, 71 Y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 14 Y 25 fracciones I, II, IV, VI Y X, 26 fracciones I, IX, XXV Y XXXIV, 27 fracciones I y XLVI, 28 bis fracciones III, IX Y XXII, 30 fracciones XI, XVI, XVIII Y XX, y 34 fracción II, XVI Y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracciones IX, XXV Y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 4 y 5 fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 5 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

I.8 Que cuenta con la suficiencia presupuestal para obligarse a la firma del presente en términos del oficio número SFP/0220-A/2004 expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha primero de marzo del año dos mil cuatro.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

II.2 Con fecha cuatro de mayo del año dos mil cuatro, se celebró Sesión de Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes para llevar a cabo la celebración del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que se agrega al presente instrumento como anexo "A".

II.3 Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43, 76 Y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III. DECLARAN "AMBAS PARTES" QUE:

III.1 Están de acuerdo en poner en marcha un proceso integral con base en la conjunción de esfuerzos para coadyuvar en la consecución de los objetivos de la planeación general, asegurando la eficacia del presente instrumento jurídico.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y asimismo el alcance de las obligaciones que contraen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene como finalidad de establecer las bases de cooperación económica entre las partes, para la ejecución de la obra pública consistente en la rehabilitación de imagen urbana, derivada del programa denominado "RUTA DEL VOLCÁN POPOCATEPÉTL, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", en términos de lo dispuesto por el anexo técnico que se manda agregar al presente instrumento como Anexo "B" y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DEL PROYECTO.- La elaboración del proyecto para la ejecución de la obra pública citada en la cláusula que antecede, correrá a cargo de "EL AYUNTAMIENTO".

El proyecto se realizará a través de un prestador de servicios de reconocido prestigio y solvencia económica y será contratado por "EL AYUNTAMIENTO" de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; el proyecto en comento deberá elaborarse atendiendo a la naturaleza de la obra a ejecutar, así como a los términos que para su ejecución se establecen en "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"

El costo del proyecto será considerado como parte de la aportación a cargo de "EL AYUNTAMIENTO" y, en consecuencia, una vez elaborado el mismo, formará parte integrante del presente Convenio. Para el efecto de acreditar la aportación a cargo de "EL AYUNTAMIENTO", referida en el numeral 2, inciso b) de la Cláusula Tercera del presente instrumento, deberá comprobar ante "EL GOBIERNO" la erogación correspondiente mediante factura debidamente requisitada, expedida. A su favor por el prestador del servicio que resulte adjudicado con motivo del procedimiento correspondiente.

TERCERA.- INVERSIÓN.- La suma de las aportaciones de las partes, asciende a la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

2.- Por su parte, "EL AYUNTAMIENTO" destinará para la ejecución de la obra mencionada anteriormente, la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), la cual comprende los siguientes conceptos:

a) La cantidad de \$913,750.00 (NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), misma que depositará en efectivo, en dos exhibiciones, en la cuenta bancaria que para tal efecto le señale "EL GOBIERNO", la primera en un plazo máximo de treinta días contados partir de la firma del presente instrumento y la segunda en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la firma del presente instrumento.

b) La cantidad de \$86,250.00 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto del costo del proyecto ejecutivo referido en la Cláusula Segunda de este convenio, erogación que se acreditará con la copia de la factura correspondiente expedida a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- La obra a que se refiere el presente Convenio, se iniciará por parte de "EL GOBIERNO", a más tardar dentro de los veinte días posteriores contados a partir de que le sea entregado el proyecto a que refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio por parte de "EL AYUNTAMIENTO" y concluirá en el plazo que para tal efecto se establezca en el programa respectivo, mismo que no deberá exceder del presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN.- Para efecto de la ejecución de la obra mencionada en la Cláusula Primera, "EL GOBIERNO" podrá realizarla ya sea por administración directa o a través de terceros, en este último caso la obra se contratará bajo la modalidad procedente de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, y a que la inversión que se destina para su ejecución conserva su carácter federal.

Para el caso de que "EL GOBIERNO" ejecute la obra pública, a través de terceros, tanto el procedimiento de la Licitación Pública como la celebración del documento jurídico respectivo, se apegarán a las disposiciones que para tal efecto establece la normatividad aplicable de carácter federal.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.- "EL GOBIERNO" operará los recursos destinados para la ejecución de la obra pública referida en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuidando que los mismos se canalicen a sus objetivos, por lo cual no podrán darle uso diverso al fin para el cual están designados, ni podrán traspasarse a otros conceptos de gasto; en caso contrario, las partes procederán conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente Convenio.

SÉPTIMA.- DE LOS COMPROMISOS A CARGO DE "EL GOBIERNO".- Como consecuencia del presente convenio "EL GOBIERNO" se compromete a:

A).- Aportar los recursos a que se refiere el numeral 1 de la cláusula tercera del presente instrumento, conforme a los lineamientos que para tal efecto establece "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN".

B).- Aplicar los recursos que se mencionan en el inciso inmediato anterior, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, a los indicadores de "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN".

C).- Efectuar oportunamente las ministraciones para la ejecución de la obra a su cargo de acuerdo al programa de ejecución.

D).- Llevar a cabo el seguimiento del avance físico y financiero de la obra a su cargo, así como la revisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual deberá ser expedida a favor del Gobierno del Estado de Morelos y aprobada por la Secretaría de Turismo Estatal, observando las disposiciones legales de carácter federal.

E).- Llevar a cabo la ejecución y supervisión técnica de la obra, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en los proyectos, especificaciones técnicas, programas de ejecución y suministro y procedimientos respectivos.

F).- Destinar para la supervisión de la obra, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de "EL GOBIERNO", un monto equivalente al 3% tres por ciento del importe total de las mismas.

G).- Administrar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos Federales radicados, recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones y realizar los registros respectivos en la contabilidad y cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

OCTAVA.- DE LOS COMPROMISOS A CARGO DE "EL AYUNTAMIENTO".- Por su parte "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

A).- Depositar sus aportaciones en la cuenta bancaria que para tal efecto designe "EL GOBIERNO" por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos a que refiere el numeral 2, inciso a) de la Cláusula tercera del presente Convenio, atendiendo en lo que sea conducente los lineamientos contenidos en "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN".

B).- Proporcionar oportunamente la documentación e información que le requieran, tanto la Secretaría de la Función Pública como "EL GOBIERNO", permitiendo al personal de éstas, las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo en el sitio de la obra.

C).- Participar en la evaluación que respecto de "EL PROGRAMA" realice mensualmente "EL GOBIERNO", respecto de las acciones que lleve a cabo, de acuerdo a los indicadores que se consignan en la Cláusula Tercera de "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN".

D).- Obtener de las instancias Federales, Estatales o Municipales que correspondan, las autorizaciones, permisos o asesoría técnica que resulten necesarios para la ejecución de las obras públicas a cargo de ambos órdenes de Gobierno.

NOVENA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- En cumplimiento a lo ordenado en la Cláusula Quinta de "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN", para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO" destinará un monto equivalente al 1% (Uno por ciento) de los recursos aportados, los cuales serán administrados por la Secretaría de Turismo Estatal.

DÉCIMA.- DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.- "EL GOBIERNO" se obliga a que en el caso de no utilizar en forma total los recursos económicos establecidos en la Cláusula Tercera de este Convenio, o que sean desviados del objetivo para el cual fueron aportados, se hará la devolución de los mismos al erario federal, de conformidad con lo pactado en "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN".

DÉCIMA. PRIMERA.- RETENCIONES.- "EL GOBIERNO" se obliga a retener en los Contratos de Obra Pública que celebre, en su caso, el 5 al millar por los servicios de inspección, control y vigilancia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos. De no ser así, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito con el Gobierno Federal en Materia de Control, Evaluación y Combate a la Corrupción.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD.- En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" incumpla injustificadamente con las obligaciones que contrae en la Cláusula Octava del presente Convenio, derivado del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades locales competentes, "EL GOBIERNO" ejercitará las acciones legales correspondientes.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran ambas partes, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos federales transferidos, serán sancionadas en términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES y ADICIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento de las partes y por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a su estricto cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio son producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se suscite respecto a su interpretación y debido cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo; sin embargo, en caso de subsistir dicha controversia, ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes acuerdan que el personal que cada una de ellas destine para el cumplimiento y seguimiento del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.- Para efectos del presente convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL GOBIERNO": Las oficinas administrativas de la Secretaría de Turismo, ubicadas en Avenida Morelos Sur número 187, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

“EL AYUNTAMIENTO”: El ubicado en Plaza de la Constitución s/n, col. Centro, C.P. 62830, en Totolapan, Morelos.

Leído que fue el presente Convenio por las partes y enteradas del alcance y contenido legal lo firman por duplicado al margen y al calce, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil cuatro.

POR “EL GOBIERNO”

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
MORELOS

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD
SECRETARIO DE TURISMO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

POR “EL AYUNTAMIENTO”
C. DANIEL GRANADOS PEÑA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOTOLAPAN, MORELOS

ING. LUIS LIÉVANOS SALDAÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 4361, volumen 61, otorgada el día de hoy, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JESÚS CARLOS LEÓN PLATAS, quien tuvo su último domicilio y falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 19 de Diciembre del año 2004, habiendo otorgado testamento público abierto el 28 de Octubre del año 2002, mediante escritura número 54, Volumen 4 ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario.

La señora MARTHA SILVIA ITURBE BECERRIL, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código de Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. Cuautla, Mor., a 14 de Diciembre del año 2005.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 4357, volumen 67, otorgada el día 13 de Diciembre del año en curso, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSÉ JUAN GONZÁLEZ MONTEALEGRE, quien fue conocido también como JUAN

GONZÁLEZ MONTEALEGRE, quien tuvo su último domicilio y falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 13 de Junio del año 2005, habiendo otorgado testamento público abierto el 14 de Diciembre de 1987, mediante escritura número 11633, Volumen 193 ante la fe y en el Protocolo a cargo del señor Licenciado FELIPE GÜEMES SALGADO, en esta época Notario Público Número Uno de esta Ciudad.

La señora LILIA OLGUÍN RIVERA, también conocida como LILIA OLGUÍN RIVERA DE GONZÁLEZ, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiera, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVA DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. Cuautla, Mor., a 16 de Diciembre del año 2005.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA.

2-2

TRANSCAP, S.A. DE C.V.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 4 de Noviembre de 2005, se acordó reducir el Capital Social de esta empresa en su parte fija mediante reembolso a los Accionistas de la cantidad de \$ 13,663.37 (Trece mil seiscientos sesenta y tres pesos 37/100 M.N.)

Teniendo ahora un Capital Mínimo Fijo de \$ 86,336.63 (Ochenta y seis mil trescientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.) representado por “100” (cien) acciones Serie “A”, sin expresión de valor nominal.

Cuernavaca, Morelos, a 15 de Diciembre de 2005.

C.P. Flavio Alberto Baray Martínez
Delegado Especial de la Asamblea

RÚBRICA.

2-4

EMPRESAS VILLARREAL, S.A. DE C.V.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 2 de Diciembre de 2005, se acordó reducir el Capital Social de esta empresa en su parte fija y variable mediante reembolso a los Accionistas de la cantidad de \$ 196,033.55 (Ciento noventa y seis mil treinta y tres pesos 55/100 M.N.)

Siendo ahora el Capital Fijo \$ 3,236,804.12 (Tres millones doscientos treinta y seis mil ochocientos cuatro pesos 12/100 M.N.) y el Capital Variable \$ 4,855,206.18 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos seis pesos 18/100 M.N.)

Cuernavaca, Morelos, a 15 de Diciembre de 2005.

C.P. Flavio Alberto Baray Martínez
Delegado Especial de la Asamblea.

RÚBRICA.

2-4

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 173,329 de fecha 7 de Diciembre de 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor HIGINIO RODRIGO ROCHA; quedando designada como HEREDERA UNIVERSAL la señora SUSANA GARZA JARDÓN, quien aceptó la herencia instituida en su favor; y asimismo, fue designada como ALBACEA en dicha sucesión, aceptando el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 9 de Diciembre de 2005.

A T E N T A M E N T E
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH-510619-BUA
RÚBRICA. 2-2

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 115/05
POBLADO: AMILCINGO
MUNICIPIO: TEMOAC

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

C. ALBERTA JIMÉNEZ RIVERA Y MARCELINO PEDRO JIMÉNEZ RIVERA

Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal el diecisiete de noviembre del año en curso, en el expediente señalado al rubro, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enderezada por AARÓN RAMÍREZ CERESO, en la que demanda a la C. ALBERTA JIMÉNEZ RIVERA, toda vez que ésta mediante contrato de cesión de derechos del veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete, le concedió la titularidad de las parcelas números 385, 71 y 581 ubicadas en los Campos El HUAJE, BUENA VISTA Y COPANTITLÁN, respectivamente; y del C. MARCELINO PEDRO JIMÉNEZ RIVERA, le demanda su oposición a que se le reconocieran dichas parcelas durante los trabajos de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil uno, celebrada en el Poblado de Amilcingo, Municipio de Temoac, Estado de Morelos, demandándoles la prescripción de las referidas parcelas, entre otras prestaciones; debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS

MIL SEIS, la que se celebrará en este Tribunal, con domicilio en calle Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, diligencia en la que deberán presentar documentos que obren en su poder para acreditar sus defensas, presentar testigos y peritos que quieran sean oídos, y en general, aportar todas las pruebas de su interés, apercibidos que de no hacerlo les surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 Fracción V de la Ley Agraria.

Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a las partes, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado, previniéndosele además para que en su comparecencia o en su primer escrito señalen domicilio en la sede de este Tribunal, apercibiéndoles que de no hacerlo las demás notificaciones, aún de carácter personal les serán practicadas en los Estrados de este Tribunal, de conformidad al artículo 170 de la Ley Agraria.

Se les entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro del término de diez días: En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en el Periódico El Sol de Cuautla; en la Presidencia Municipal de Amilcingo, Estado de Morelos y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 29 de Noviembre de 2005.

LIC. JORGE LUNA PACHECO
SECRETARIO DE ACUERDOS
RÚBRICA. . 1-2

EDICTO

A LOS CIUDADANOS
RUTH ALBARRÁN DE CASTILLEJA Y
BALTAZAR CASTILLEJA SÁMANO.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del expediente número 150/1996, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Ciudadano Licenciado RICARDO ISLAS TAPIA, en su carácter de apoderado legal del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C., parte actora, en contra de Ustedes, y toda vez que se desconoce su domicilio, el C. Juez ordenó emplazarlos por medio de edictos, concediéndoseles el término de CINCO DÍAS contados a partir de su última publicación para que contesten la demanda entablada en su contra, haciéndoles de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de este Juzgado Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia.

NOTA: Para su publicación por tres veces consecutivas, en el boletín judicial así como en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos que se editan en esta Ciudad.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 04 de octubre del 2005.
C. TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ANA MARÍA LETICIA DE LA FUENTE ORTIZ

Vo. Bo.

C. JUEZ SEXTO CIVIL EN MATERIA
FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.
LIC. ELDA FLORES LEÓN
RÚBRICA. 1-3

AVISO AL PÚBLICO

PERIÓDICO OFICIAL

" T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29- Ext. 1353 y 1354
 22-00
 3-29-
 23-66

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 JESÚS GILES SÁNCHEZ
 REDACTOR
 GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART.	LEY GENERAL	*SMV	SALARIOS	COSTOS
447	DE HACIENDA	2006		
Fracc.	Del Periódico			
II.-	Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción	45.81	5.2220	239.00
	semestral			
2).-	Ejemplar de la	45.81	0.1306	6.00
	fecha			
3).-	Ejemplar	45.81	0.2610	12.00
	atrasado del año			
4).-	Ejemplar de	45.81	0.3916	18.00
	años anteriores			
5).-	Ejemplar de	45.81	0.6527	30.00
	edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual			
B).-	INSERCIÓNES:			
	Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,			
	Por cada	45.81	0.013	0.60
	palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			
	Por cada Plana	45.81	26.1096	1,200.00
2).-	De	45.81	0.0522	2.40

particulares, por cada
palabra

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición. Para su primera sección

*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2006.

